



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
Secretario de Gobierno

24 DE JULIO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No. 12191

# ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11  
CON CABECERA EN COMALCALCO



CED-11/2024/10

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11 CON CABECERA EN COMALCALCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y QUE FUNGIRÁ CON EL CARÁCTER DE BODEGUERO ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Consejo Distrital:</b>	Consejo Electoral Distrital 11 con cabecera en Comalcalco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Junta Ejecutiva:</b>	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Juntas Distritales:</b>	Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11  
CON CABECERA EN COMALCALCO



CED-11/2024/10

<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales</b>	Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

### 1 Antecedentes

#### 1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

*Handwritten signature*





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11  
CON CABECERA EN COMALCALCO



CED-11/2024/10

**1.2 Distritación Electoral**

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

**1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes**

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

**1.4 Plan integral y calendario de coordinación**

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

**1.5 Calendario electoral**

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11  
CON CABECERA EN COMALCALCO



CED-11/2024/10

### 1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales y Regidurías.

### 1.7 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, con motivo del Proceso Electoral.

### 1.8 Designación de Consejerías Distritales

El 9 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/057 el Consejo Estatal designó a las personas que con motivo del Proceso Electoral que se desempeñarán como Consejeras y Consejeros Distritales.

### 1.9 Instalación de los Consejos Distritales

El 16 de diciembre de 2023, conforme lo dispone el artículo 129 numeral 1 de la ley Electoral y con motivo del Proceso Electoral en desarrollo, se instaló este Consejo Distrital con las funciones que establecen los artículos 130 y 131 de la Ley Electoral.

### 1.10 Personal autorizado para el acceso a la Bodega Electoral

El 26 de marzo, en cumplimiento al artículo 167 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, mediante acuerdo CED-11/2024/006, el Consejo Distrital designó al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral.



*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11  
CON CABECERA EN COMALCALCO



CED-11/2024/10

**1.11 Jornada electoral**

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el día 2 de junio de 2024.

**2 Considerando**

**2.1 Fines del Instituto**

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11  
CON CABECERA EN COMALCALCO



CED-11/2024/10

**2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto**

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

**2.3 Órganos distritales del Instituto**

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

**2.4 Consejos Distritales**

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

**2.5 Competencia del Consejo Distrital**

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

*[Handwritten signature]*





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11  
CON CABECERA EN COMALCALCO



CED-11/2024/10

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

**2.6 Regulación de la documentación electoral**

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 149 del Reglamento de Elecciones refieren que, a través de dicho ordenamiento se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, siendo de observancia general para el INE y los organismos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en dicho ordenamiento y en su anexo 4.1.

**2.7 Documentación y material electoral**

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 numeral 1 fracción XVI y 216 numeral 1 de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal proceder con la impresión de los documentos y producción de los materiales electorales conforme a los lineamientos que al efecto emita el INE, debiendo aprobar la boleta electoral que se utilizará en la elección de a la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

Acorde a lo anterior, el artículo 150 del Reglamento de Elecciones, dispone que los documentos electorales se dividen en los dos grupos siguientes: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes; y, b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11  
CON CABECERA EN COMALCALCO**



CED-11/2024/10

**2.8 Entrega de la documentación y materiales electorales a los Consejos  
Distritales**

Que, los artículos 268 numerales 1 inciso e) y 2 de la Ley General y 218 numerales 1 y 2 fracción V de la Ley Electoral establecen que las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Electoral respectivo, 15 días antes de la elección, con la finalidad de que el mismo día o a más tardar el siguiente, la o el Presidente del Consejo Distrital, la o el Secretario y las y los consejeros electorales procedan a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales.

**2.9 Entrega de la documentación y material electorales a las Presidencias de las  
Mesas Directivas de Casilla**

Que, los artículos 269 de la Ley General, 131 numeral 1, fracción IV y 219 numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, prevén que las o los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales deberán entregar a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, dentro de los 5 días previos al día de la elección, la documentación y material electoral aprobados por el Consejo Estatal, así como los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para el desarrollo de la jornada electoral.

**2.10 Resguardo de la documentación electoral**

Que, el artículo 166 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto y los órganos competentes de los organismos electorales, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los organismos electorales, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el anexo 5 de dicho Reglamento.



*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11  
CON CABECERA EN COMALCALCO



CED-11/2024/10

De acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, en las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

#### 2.11 Responsable de las bodegas

Que, de conformidad con el artículo 168 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Presidencia de cada Consejo Distrital del INE o de cada órgano competente del organismo electoral, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

Conforme a tal disposición, solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionarios y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

#### 2.12 Distribución de la documentación y materiales electorales

Que, en términos del artículo 170 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, para efecto de la distribución de la documentación y materiales electorales, se deberá diseñar una estrategia, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales.

Asimismo, el numeral 2 de dicho artículo prevé que la documentación electoral podrá ser distribuida junto con los materiales electorales, directamente por los proveedores, o bien, por el INE o los organismos electorales, según corresponda, a través de las áreas facultadas para tal efecto.



*[Firma manuscrita]*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11  
CON CABECERA EN COMALCALCO



CED-11/2024/10

**2.13 Bitácora de control**

Que, el artículo 173 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que la Presidencia del Consejo Distrital del INE o el funcionario u órgano competente del organismo electoral, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de Consejerías Electorales y Representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. **Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas**, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del organismo electoral correspondiente. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia Presidencia del Consejo. El modelo de bitácora se encuentra previsto en el **anexo 5** de dicho Reglamento.

**2.14 Responsable de la apertura y cierre de la bodega**

Que, el artículo 174 numeral 1 del Reglamento de Elecciones señala que, la Presidencia del Consejo Distrital del INE o, en su caso, de los órganos competentes de los organismos electorales, será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 de dicho Reglamento, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a las Consejerías Electorales y a las Representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

**2.15 Distribución de la documentación y materiales electorales a las mesas directivas de casillas**

Que, de conformidad con los artículos 183 numeral 2 del Reglamento de Elecciones y 219 numeral 1, fracciones IV y V de la Ley Electoral, la Presidencia del Consejo Distrital



*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11  
CON CABECERA EN COMALCALCO**



CED-11/2024/10

correspondiente, entregará a las presidencias de las mesas directivas de casilla, por conducto de las personas capacitadoras asistentes electorales, dentro de los 5 días previos al de la jornada electoral, entre otra documentación y material electoral, las boletas para cada elección en número igual de electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección así como las urnas para recibir la votación.

**2.16 Capacitación al personal involucrado en la operación de las bodegas electorales**

Que, conforme al artículo 184 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, directamente o a través de los órganos desconcentrados, impartirá talleres para el personal involucrado en la operación de las bodegas electorales en la recepción, integración y distribución de la documentación y materiales electorales a quienes presiden las mesas directivas de casilla, así como en la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral. Los organismos electorales podrán solicitar al INE, por conducto de la Unidad Técnica, la impartición de talleres adicionales.

**2.17 Remisión del paquete electoral al Consejo Distrital**

Que, el artículo 249, numerales 1, 3 y 4 de la Ley Electoral señala que, una vez clausuradas las casillas, quienes presiden las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes electorales y los expedientes de casilla.

Los Consejos Distritales, adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean recibidos en forma simultánea de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral, y acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de la ley de referencia, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y del funcionariado de casilla. Lo cual

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11  
CON CABECERA EN COMALCALCO



CÉD-11/2024/10

se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que así deseen hacerlo.

Por su parte, el artículo 253, numeral 2, fracciones I, IV y V de la Ley en cita, dispone que las personas capacitadoras asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos distritales en los trabajos de recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; así como apoyo al funcionamiento de casilla en el traslado de los paquetes electorales y en los trabajos que expresamente les confiera el órgano distrital.

#### 2.18 Mecanismos de recolección

Que, el artículo 327 del Reglamento de Elecciones define al mecanismo de recolección como el instrumento que permite el acopio de la documentación de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega a las sedes de los Consejos responsables del cómputo.

#### 2.19 Recepción continua y simultánea de los paquetes electorales

Que, el artículo 255 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral establece que los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo, mismas que deberán encontrarse de manera visible en el exterior de la caja del paquete electoral, hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes de los expedientes electorales.

El Consejo respectivo autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales; los partidos políticos y candidaturas independientes podrán acreditar a sus representantes para que estén presentes durante dicha recepción.

#### 2.20 Designación de bodegueros electorales

Que, con la finalidad de observar lo dispuesto en los artículos citados y cumplir con el personal requerido para las actividades relacionadas con la jornada electoral, la sesión



*[Firma manuscrita]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11  
CON CABECERA EN COMALCALCO**



CED-11/2024/10

permanente de cómputo, y en general en las tareas de traslado y resguardo en bodega de los paquetes electorales, este Consejo Distrital designa a las siguientes personas, para que se desempeñen como bodegueros electorales, en la forma y términos previstos por los artículos 218 de la Ley Electoral y 166, 168 numeral 2, 172, 173, 174 y 384 numeral 4 del Reglamento de Elecciones:

Nombre	Cargo
1.- Rubén Reyes Hernández Pérez	BODEGUERO ELECTORAL
2.- Diego Iván Hernández Almeida	BODEGUERO ELECTORAL
3.- Juan Francisco Peña Juárez	BODEGUERO ELECTORAL

Las personas autorizadas en todo momento contarán con un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia de este Consejo, que deberán portar para su ingreso a la bodega y el acceso a la bodega será de acuerdo con las diversas actividades y etapas del proceso electoral.

Es importante señalar que, conforme a la verificación realizada por este órgano electoral, las personas son idóneas para desempeñarse como bodegueras o bodegueros electorales, pues no cuentan con militancia en partido político alguno.

Del mismo modo, en virtud del informe requerido por la Secretaría Ejecutiva a las autoridades competentes, para el caso de que las personas designadas se ubiquen en cualquiera de los supuestos establecidos en la fracción VIII del artículo 38 de la Constitución Federal, es decir, tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o en su caso, hayan sido

*[Firma manuscrita]*  
GSM





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11  
CON CABECERA EN COMALCALCO



CED-11/2024/10

declaradas personas deudoras alimentarias morosas, la designación quedará sin efecto alguno.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

**Primero.** Se designa al personal que fungirá como Bodeguera o Bodeguero Electoral responsable de la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales durante la Jornada Electoral y en la sesión de cómputo distrital, así como del traslado y resguardo de los paquetes electorales a la bodega correspondiente, que enseguida se enlista:

Nombre	Cargo
1.- Rubén Reyes Hernández Pérez	BODEGUERO ELECTORAL
2.- Diego Iván Hernández Almeida	BODEGUERO ELECTORAL
3.- Juan Francisco Peña Juárez	BODEGUERO ELECTORAL

**Segundo.** La contratación del personal designado en el presente acuerdo, será por el período de tiempo comprendido del 13 de mayo al 11 de junio de 2024.

**Tercero.** Se deja sin efectos la autorización de acceso a la bodega electoral otorgada al personal auxiliar de este órgano electoral y de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación realizada mediante acuerdo CED-11/2024/006, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 26 de marzo.

**Cuarto.** Se instruye a la Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica, para que provea lo necesario para el debido cumplimiento de este Acuerdo, incluyendo la



*[Handwritten signatures]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11  
CON CABECERA EN COMALCALCO



CED-11/2024/10

capacitación que deberá impartirse a los Bodegueros Electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Reglamento de Elecciones.

**Quinto.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo, que realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto, para los correspondientes efectos administrativos.

**Sexto.** Notifíquese de manera inmediata el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria efectuada el once de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 11 en Comalcalco, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadano Augusto Román Rosique Arevalos; Ciudadano Gamaliel Pérez Frías; Ciudadano Lázaro Contreras Castillejos; Ciudadana Ana Laura Hernández Arías; Ciudadana Verónica Guillermo Pérez; Ciudadano Christian Alejandro Ayala Pérez Salvatierra; Ciudadana María De Los Santos Morales Félix.

LIC. AUGUSTO ROMÁN ROSIQUE  
AREVALOS

PRESIDENTE DEL CONSEJO

LIC. MARÍA DEL CARMEN  
SELVAN ÁLVAREZ

SECRETARIA DEL CONSEJO



EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA QUE SUSCRIBE LIC. MARIA DEL CARMEN SELVAN ALVAREZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11, MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO Y DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 148 NUMERAL 1 Y 153 NUMERAL 1 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

-----**CERTIFICO**-----

QUE LA PRESENTE COPIA SIMPLE PREVIO COTEJO, CONSTANTE DE QUINCE (15) HOJA ÚTIL, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL CED-11/2024/10 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11, CON CABECERA EN COMALCALCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y QUE FUNGIRÁ CON EL CARÁCTER DE BODEGUERO ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, DOCUMENTO MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----

----- DOY FE -----

  
\_\_\_\_\_  
LIC. MARÍA DEL CARMEN SELVAN ALVAREZ  
SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11  
COMALCALCO, TABASCO.



No. 12192

# ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12  
CON CABECERA EN COMALCALCO**



CED-12/2024/013



**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12 CON CABECERA EN COMALCALCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y QUE FUNGIRÁ CON EL CARÁCTER DE BODEGUERO ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Consejo Distrital:</b>	Consejo Electoral Distrital 12 con cabecera en Comalcalco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Junta Ejecutiva:</b>	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Juntas Distritales:</b>	Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12  
CON CABECERA EN COMALCALCO**



**CED-12/2024/013**



<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales</b>	Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**1 Antecedentes**

**1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal**

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12  
CON CABECERA EN COMALCALCO



CED-12/2024/013



### **Distribución Electoral**

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

### **1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes**

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del periodo de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

### **1.4 Plan integral y calendario de coordinación**

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

### **1.5 Calendario electoral**

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12  
CON CABECERA EN COMALCALCO



CED-12/2024/013

#### 1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales y Regidurías.

#### 1.7 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, con motivo del Proceso Electoral.

#### 1.8 Designación de Consejerías Distritales

El 9 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/057 el Consejo Estatal designó a las personas que con motivo del Proceso Electoral que se desempeñarán como Consejeras y Consejeros Distritales.

#### 1.9 Instalación de los Consejos Distritales

El 16 de diciembre de 2023, conforme lo dispone el artículo 129 numeral 1 de la ley Electoral y con motivo del Proceso Electoral en desarrollo, se instaló este Consejo Distrital con las funciones que establecen los artículos 130 y 131 de la Ley Electoral.

#### 1.10 Personal autorizado para el acceso a la Bodega Electoral

El 26 de marzo, en cumplimiento al artículo 167 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, mediante acuerdo CED-12/2024/009, el Consejo Distrital designó al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12  
CON CABECERA EN COMALCALCO**



CED-12/2024/013

**1.1 Jornada electoral**

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el día 2 de junio de 2024.

**2 Considerando**

**2.1 Fines del Instituto**

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12  
CON CABECERA EN COMALCALCO**



CED-12/2024/013



**2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto**

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

**2.3 Órganos distritales del Instituto**

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

**2.4 Consejos Distritales**

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

**2.5 Competencia del Consejo Distrital**

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12  
CON CABECERA EN COMALCALCO



CED-12/2024/013



Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130 numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

## 2.6 Regulación de la documentación electoral

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 149 del Reglamento de Elecciones refieren que, a través de dicho ordenamiento se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, siendo de observancia general para el INE y los organismos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en dicho ordenamiento y en su anexo 4.1.

## 2.7 Documentación y material electoral

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 numeral 1 fracción XVI y 216 numeral 1 de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal proceder con la impresión de los documentos y producción de los materiales electorales conforme a los lineamientos que al efecto emita el INE, debiendo aprobar la boleta electoral que se utilizará en la elección de a la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

Acorde a lo anterior, el artículo 150 del Reglamento de Elecciones, dispone que los documentos electorales se dividen en los dos grupos siguientes: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes; y, b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12  
CON CABECERA EN COMALCALCO



CED-12/2024/013



**2.8 Entrega de la documentación y materiales electorales a los Consejos Distritales**

Que los artículos 268 numerales 1 inciso e) y 2 de la Ley General y 218 numerales 1 y 2 fracción V de la Ley Electoral establecen que las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Electoral respectivo, 15 días antes de la elección, con la finalidad de que el mismo día o a más tardar el siguiente, la o el Presidente del Consejo Distrital, la o el Secretario y las y los consejeros electorales procedan a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales.

**2.9 Entrega de la documentación y material electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla**

Que, los artículos 269 de la Ley General, 131 numeral 1, fracción IV y 219 numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, prevén que las o los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales deberán entregar a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, dentro de los 5 días previos al día de la elección, la documentación y material electoral aprobados por el Consejo Estatal, así como los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para el desarrollo de la jornada electoral.

**2.10 Resguardo de la documentación electoral**

Que, el artículo 166 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto y los órganos competentes de los organismos electorales, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los organismos electorales, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el anexo 5 de dicho Reglamento.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12  
CON CABECERA EN COMALCALCO



CED-12/2024/013



De acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, en las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

### 2.11 Responsable de las bodegas

Que, de conformidad con el artículo 168 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Presidencia de cada Consejo Distrital del INE o de cada órgano competente del organismo electoral, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

Conforme a tal disposición, solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionarios y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

### 2.12 Distribución de la documentación y materiales electorales

Que, en términos del artículo 170 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, para efecto de la distribución de la documentación y materiales electorales, se deberá diseñar una estrategia, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales.

Asimismo, el numeral 2 de dicho artículo prevé que la documentación electoral podrá ser distribuida junto con los materiales electorales, directamente por los proveedores, o bien, por el INE o los organismos electorales, según corresponda, a través de las áreas facultadas para tal efecto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12  
CON CABECERA EN COMALCALCO**



CED-12/2024/013

**2.13 Bitácora de control**

Que, el artículo 173 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que la Presidencia del Consejo Distrital del INE o el funcionario u órgano competente del organismo electoral, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de Consejerías Electorales y Representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. **Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas**, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del organismo electoral correspondiente. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia Presidencia del Consejo. El modelo de bitácora se encuentra previsto en el **anexo 5** de dicho Reglamento.

**2.14 Responsable de la apertura y cierre de la bodega**

Que, el artículo 174 numeral 1 del Reglamento de Elecciones señala que, la Presidencia del Consejo Distrital del INE o, en su caso, de los órganos competentes de los organismos electorales, será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 de dicho Reglamento, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a las Consejerías Electorales y a las Representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

**2.15 Distribución de la documentación y materiales electorales a las mesas directivas de casillas**

Que, de conformidad con los artículos 183 numeral 2 del Reglamento de Elecciones y 219 numeral 1, fracciones IV y V de la Ley Electoral, la Presidencia del Consejo Distrital

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12  
CON CABECERA EN COMALCALCO



CED-12/2024/013



correspondiente, entregará a las presidencias de las mesas directivas de casilla, por conducto de las personas capacitadoras asistentes electorales, dentro de los 5 días previos al de la jornada electoral, entre otra documentación y material electoral, las boletas para cada elección en número igual de electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección así como las urnas para recibir la votación.

**2.16 Capacitación al personal involucrado en la operación de las bodegas electorales**

Que, conforme al artículo 184 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, directamente o a través de los órganos desconcentrados, impartirá talleres para el personal involucrado en la operación de las bodegas electorales en la recepción, integración y distribución de la documentación y materiales electorales a quienes presiden las mesas directivas de casilla, así como en la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral. Los organismos electorales podrán solicitar al INE, por conducto de la Unidad Técnica, la impartición de talleres adicionales.

**2.17 Remisión del paquete electoral al Consejo Distrital**

Que, el artículo 249, numerales 1, 3 y 4 de la Ley Electoral señala que, una vez clausuradas las casillas, quienes presiden las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes electorales y los expedientes de casilla.

Los Consejos Distritales, adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean recibidos en forma simultánea de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral, y acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de la ley de referencia, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y del funcionariado de casilla. Lo cual



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12  
CON CABECERA EN COMALCALCO**



**CED-12/2024/013**

se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que así deseen hacerlo.

Por su parte, el artículo 253, numeral 2, fracciones I, IV y V de la Ley en cita, dispone que las personas capacitadoras asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos distritales en los trabajos de recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; así como apoyo al funcionamiento de casilla en el traslado de los paquetes electorales y en los trabajos que expresamente les confiera el órgano distrital.

#### **2.18 Mecanismos de recolección**

Que, el artículo 327 del Reglamento de Elecciones define al mecanismo de recolección como el instrumento que permite el acopio de la documentación de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega a las sedes de los Consejos responsables del cómputo.

#### **2.19 Recepción continua y simultánea de los paquetes electorales**

Que, el artículo 255 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral establece que los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo, mismas que deberán encontrarse de manera visible en el exterior de la caja del paquete electoral, hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes de los expedientes electorales.

El Consejo respectivo autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales; los partidos políticos y candidaturas independientes podrán acreditar a sus representantes para que estén presentes durante dicha recepción.

#### **2.20 Designación de bodegueros electorales**

Que, con la finalidad de observar lo dispuesto en los artículos citados y cumplir con el personal requerido para las actividades relacionadas con la jornada electoral, la sesión

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12  
CON CABECERA EN COMALCALCO**



CED-12/2024/013

permanente de cómputo, y en general en las tareas de traslado y resguardo en bodega de los paquetes electorales, este Consejo Distrital designa a las siguientes personas, para que se desempeñen como bodegueros electorales, en la forma y términos previstos por los artículos 218 de la Ley Electoral y 166, 168 numeral 2, 172, 173, 174 y 384 numeral 4 del Reglamento de Elecciones:

Nombre	Cargo
BRYAN ALEJANDRO MÉNDEZ VALENZUELA	BODEGUERO ELECTORAL
JOSUÉ IGNACIO ESCOBAR MÁRQUEZ	BODEGUERO ELECTORAL
CÉSAR FELIPE GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	BODEGUERO ELECTORAL

Las personas autorizadas en todo momento contarán con un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia de este Consejo, que deberán portar para su ingreso a la bodega y el acceso a la bodega será de acuerdo con las diversas actividades y etapas del proceso electoral.

Es importante señalar que, conforme a la verificación realizada por este órgano electoral, las personas son idóneas para desempeñarse como bodegueras o bodegueros electorales, pues no cuentan con militancia en partido político alguno.

Del mismo modo, en virtud del informe requerido por la Secretaría Ejecutiva a las autoridades competentes, para el caso de que las personas designadas se ubiquen en cualquiera de los supuestos establecidos en la fracción VIII del artículo 38 de la Constitución Federal, es decir, tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o en su caso, hayan sido declaradas personas deudoras alimentarias morosas, la designación quedará sin efecto alguno.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 12  
CON CABECERA EN COMALCALCO**



CED-12/2024/013

**3 Acuerdo**

**Primero.** Se designa al personal que fungirá como Bodeguera o Bodeguero Electoral responsable de la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales durante la Jornada Electoral y en la sesión de cómputo distrital, así como del traslado y resguardo de los paquetes electorales a la bodega correspondiente, que enseguida se enlista:

Nombre	Cargo
BRYAN ALEJANDRO MÉNDEZ VALENZUELA	BODEGUERO ELECTORAL
JOSUÉ IGNACIO ESCOBAR MÁRQUEZ	BODEGUERO ELECTORAL
CÉSAR FELIPE GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	BODEGUERO ELECTORAL

**Segundo.** La contratación del personal designado en el presente acuerdo, será por el período de tiempo comprendido del **13 de mayo al 11 de junio de 2024**.

**Tercero.** Se deja sin efectos la autorización de acceso a la bodega electoral otorgada al personal auxiliar de este órgano electoral y de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación realizada mediante acuerdo **CE-12/2024/009**, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha **26 de marzo de 2024**.

**Cuarto.** Se instruye a la Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica, para que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este Acuerdo, incluyendo la capacitación que deberá impartirse a los Bodegueros Electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Reglamento de Elecciones.

**Quinto.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo, que realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto, para los correspondientes efectos administrativos.

**Sexto.** Notifíquese de manera inmediata el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12  
CON CABECERA EN COMALCALCO**



**CED-12/2024/013**



del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Extraordinaria efectuada el 11 de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación por unanimidad de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 12 con cabecera en Comalcalco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana Caridad Magaña Farfán; Ciudadana José Cruz de la Cruz Córdova; Ciudadano Jorge Luis Valenzuela Carrasco; Ciudadana Corina Nancy Hernández Sosa, Ciudadana Shirley Ivonne Euan Vázquez; Ciudadana Doris Leysi Montiel Vicente; Ciudadano Miguel Caraveo Javier.



**LIC. CARIDAD MAGAÑA FARFÁN  
PRESIDENTA DEL CONSEJO**

**LIC. CARLOS GABRIEL PÉREZ PÉREZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO**

EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, AL DÍA ONCE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO CIUDADANO CARLOS GABRIEL PEREZ PÉREZ, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12 CON CABECERA EN COMALCALCO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (15) QUINCE FOJAS UTILES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NO. CED-12/2024/013. ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12 CON CABECERA EN COMALCALCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y QUE FUNGIRÁ CON EL CARÁCTER DE BODEGUERO ELECTORAL DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 1023-2024, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----DOY FE-----



LIC. CARLOS GABRIEL PÉREZ PÉREZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO

No. 12193

# ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
**CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13**  
**CON CABECERA EN CUNDUACÁN, TABASCO**



CED-13/2024/14

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 CON CABECERA EN CUNDUACÁN, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y QUE FUNGIRÁ CON EL CARÁCTER DE BODEGUERO ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:



<b>Consejo Distrital:</b>	Consejo Electoral Distrital 13 con cabecera en Cunduacán del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Junta Ejecutiva:</b>	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Juntas Distritales:</b>	Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

3

1



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13  
CON CABECERA EN CUNDUACÁN, TABASCO



CED-13/2024/14

<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales</b>	Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**1 Antecedentes**

**1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal**

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.



*m*

*[Handwritten signature]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 13  
CON CABECERA EN CUNDUACÁN, TABASCO**



**CED-13/2024/14**

**IEPC Distribución Electoral**

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

**1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes**

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del periodo de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

**1.4 Plan integral y calendario de coordinación**

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

**1.5 Calendario electoral**

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13  
CON CABECERA EN CUNDUACÁN, TABASCO**



CED-13/2024/14

**1.6 Inicio del Proceso Electoral**

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales y Regidurías.

**1.7 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos**

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, con motivo del Proceso Electoral.

**1.8 Designación de Consejerías Distritales**

El 9 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/057 el Consejo Estatal designó a las personas que con motivo del Proceso Electoral que se desempeñarán como Consejeras y Consejeros Distritales.

**1.9 Instalación de los Consejos Distritales**

El 16 de diciembre de 2023, conforme lo dispone el artículo 129 numeral 1 de la ley Electoral y con motivo del Proceso Electoral en desarrollo, se instaló este Consejo Distrital con las funciones que establecen los artículos 130 y 131 de la Ley Electoral.

**1.10 Personal autorizado para el acceso a la Bodega Electoral**

El 26 de marzo, en cumplimiento al artículo 167 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, mediante acuerdo CED-13/2024/010, el Consejo Distrital designó al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 13  
CON CABECERA EN CUNDUACÁN, TABASCO**



CED-13/2024/14

**1.1 Jornada electoral**

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el día 2 de junio de 2024.

**2 Considerando**

**2.1 Fines del Instituto**

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

-----



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13  
CON CABECERA EN CUNDUACÁN, TABASCO



CED-13/2024/14

de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

**2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto**

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

**2.3 Órganos distritales del Instituto**

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

**2.4 Consejos Distritales**

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

**2.5 Competencia del Consejo Distrital**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13  
CON CABECERA EN CUNDUACÁN, TABASCO



**CED-13/2024/14**

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

## **2.6 Regulación de la documentación electoral**

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 149 del Reglamento de Elecciones, refieren que, a través de dicho ordenamiento se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, siendo de observancia general para el INE y los organismos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en dicho ordenamiento y en su anexo 4.1.

## **2.7 Documentación y material electoral**

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 numeral 1 fracción XVI y 216 numeral 1 de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal proceder con la impresión de los documentos y producción de los materiales electorales conforme a los lineamientos que al efecto emita el INE, debiendo aprobar la boleta electoral que se utilizará en la elección de a la Gobernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

*L*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 13  
CON CABECERA EN CUNDUACÁN, TABASCO**



**CED-13/2024/14**

Acorde a lo anterior, el artículo 150 del Reglamento de Elecciones, dispone que los documentos electorales se dividen en los dos grupos siguientes: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes; y, b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

**2.8 Entrega de la documentación y materiales electorales a los Consejos Distritales**

Que, los artículos 268 numerales 1 inciso e) y 2 de la Ley General y 218 numerales 1 y 2 fracción V de la Ley Electoral establecen que las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Electoral respectivo, 15 días antes de la elección, con la finalidad de que el mismo día o a más tardar el siguiente, la o el Presidente del Consejo Distrital, la o el Secretario y las y los consejeros electorales procedan a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales.

**2.9 Entrega de la documentación y material electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla**

Que, los artículos 269 de la Ley General, 131 numeral 1, fracción IV y 219 numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, prevén que las o los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales deberán entregar a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, dentro de los 5 días previos al día de la elección, la documentación y material electoral aprobados por el Consejo Estatal, así como los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para el desarrollo de la jornada electoral.

**2.10 Resguardo de la documentación electoral**

Que, el artículo 166 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto y los órganos competentes de los organismos electorales, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos



*A.*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 13  
CON CABECERA EN CUNDUACÁN, TABASCO



CED-13/2024/14

competentes de los organismos electorales, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el anexo 5 de dicho Reglamento.

De acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, en las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

### 2.11 Responsable de las bodegas

Que, de conformidad con el artículo 168 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Presidencia de cada Consejo Distrital del INE o de cada órgano competente del organismo electoral, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

Conforme a tal disposición, solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionariado y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

### 2.12 Distribución de la documentación y materiales electorales

Que, en términos del artículo 170 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, para efecto de la distribución de la documentación y materiales electorales, se deberá diseñar una estrategia, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales.



*Si*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 13  
CON CABECERA EN CUNDUACÁN, TABASCO



CED-13/2024/14

Asimismo, el numeral 2 de dicho artículo prevé que la documentación electoral podrá ser distribuida junto con los materiales electorales, directamente por los proveedores, o bien por el INE o los organismos electorales, según corresponda, a través de las áreas facultadas para tal efecto.

### 2.13 Bitácora de control

Que, el artículo 173 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que la Presidencia del Consejo Distrital del INE o el funcionario u órgano competente del organismo electoral, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de Consejerías Electorales y Representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. **Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas**, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del organismo electoral correspondiente. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia Presidencia del Consejo. El modelo de bitácora se encuentra previsto en el **anexo 5** de dicho Reglamento.

### 2.14 Responsable de la apertura y cierre de la bodega

Que, el artículo 174 numeral 1 del Reglamento de Elecciones señala que, la Presidencia del Consejo Distrital del INE o, en su caso, de los órganos competentes de los organismos electorales, será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 de dicho Reglamento, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a las Consejerías Electorales y a las Representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13  
CON CABECERA EN CUNDUACÁN, TABASCO**



CED-13/2024/14

**2.15 Distribución de la documentación y materiales electorales a las mesas directivas de casillas**

Que, de conformidad con los artículos 183 numeral 2 del Reglamento de Elecciones y 219 numeral 1, fracciones IV y V de la Ley Electoral, la Presidencia del Consejo Distrital correspondiente, entregará a las presidencias de las mesas directivas de casilla, por conducto de las personas capacitadoras asistentes electorales, dentro de los 5 días previos al de la jornada electoral, entre otra documentación y material electoral, las boletas para cada elección en número igual de electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección así como las urnas para recibir la votación.

**2.16 Capacitación al personal involucrado en la operación de las bodegas electorales**

Que, conforme al artículo 184 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, directamente o a través de los órganos desconcentrados, impartirá talleres para el personal involucrado en la operación de las bodegas electorales en la recepción, integración y distribución de la documentación y materiales electorales a quienes presidan las mesas directivas de casilla, así como en la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral. Los organismos electorales podrán solicitar al INE, por conducto de la Unidad Técnica, la impartición de talleres adicionales.

**2.17 Remisión del paquete electoral al Consejo Distrital**

Que, el artículo 249, numerales 1, 3 y 4 de la Ley Electoral señala que, una vez clausuradas las casillas, quienes presidan las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes electorales y los expedientes de casilla.

Los Consejos Distritales, adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean recibidos en forma simultánea de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral, y acordarán



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 13  
CON CABECERA EN CUNDUACÁN, TABASCO



CED-13/2024/14

que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de la ley de referencia, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y del funcionariado de casilla. Lo cual se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que así deseen hacerlo.

Por su parte, el artículo 253, numeral 2, fracciones I, IV y V de la Ley en cita, dispone que las personas capacitadoras asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos distritales en los trabajos de recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; así como apoyo al funcionariado de casilla en el traslado de los paquetes electorales y en los trabajos que expresamente les confiera el órgano distrital.

### 2.18 Mecanismos de recolección

Que, el artículo 327 del Reglamento de Elecciones define al mecanismo de recolección como el instrumento que permite el acopio de la documentación de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega a las sedes de los Consejos responsables del cómputo.

### 2.19 Recepción continua y simultánea de los paquetes electorales

Que, el artículo 255 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral establece que los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo, mismas que deberán encontrarse de manera visible en el exterior de la caja del paquete electoral, hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes de los expedientes electorales.

El Consejo respectivo autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales; los partidos políticos y candidaturas independientes podrán acreditar a sus representantes para que estén presentes durante dicha recepción.

*Ao*

*W*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 13  
CON CABECERA EN CUNDUACÁN, TABASCO



CED-13/2024/14

**2.20 Designación de bodegueros electorales**

Que, con la finalidad de observar lo dispuesto en los artículos citados y cumplir con el personal requerido para las actividades relacionadas con la jornada electoral, la sesión permanente de cómputo, y en general en las tareas de traslado y resguardo en bodega de los paquetes electorales, este Consejo Distrital designa a las siguientes personas, para que se desempeñen como bodegueros electorales, en la forma y términos previstos por los artículos 218 de la Ley Electoral y 166, 168 numeral 2, 172, 173, 174 y 384 numeral 4 del Reglamento de Elecciones:

Nombre	Cargo
<b>ERICK MIGUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ</b>	<b>BODEGUERO ELECTORAL</b>
<b>SANTIAGO TRIANO LÓPEZ</b>	<b>BODEGUERO ELECTORAL</b>
<b>JESÚS DAVID RAMOS TRIANO</b>	<b>BODEGUERO ELECTORAL</b>

Las personas autorizadas en todo momento contarán con un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia de este Consejo, que deberán portar para su ingreso a la bodega y el acceso a la bodega será de acuerdo con las diversas actividades y etapas del proceso electoral.



Es importante señalar que, conforme a la verificación realizada por este órgano electoral, las personas son idóneas para desempeñarse como bodegueras o bodegueros electorales, pues no cuentan con militancia en partido político alguno.

Del mismo modo, en virtud del informe requerido por la Secretaría Ejecutiva a las autoridades competentes, para el caso de que las personas designadas se ubiquen en cualquiera de los supuestos establecidos en la fracción VIII del artículo 38 de la Constitución Federal, es decir, tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o en su caso, hayan sido

10



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13  
CON CABECERA EN CUNDUACÁN, TABASCO**



CED-13/2024/14

declaradas personas deudoras alimentarias morosas, la designación quedará sin efecto alguno.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

**3 Acuerdo**



**Primero.** Se designa al personal que fungirá como Bodeguero o Bodeguera Electoral responsable de la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales durante la Jornada Electoral y en la sesión de cómputo distrital, así como del traslado y resguardo de los paquetes electorales a la bodega correspondiente, que enseguida se enlista:

Nombre	Cargo
ERICK MIGUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	BODEGUERO ELECTORAL
SANTIAGO TRIANO LÓPEZ	BODEGUERO ELECTORAL
JESÚS DAVID RAMOS TRIANO	BODEGUERO ELECTORAL

**Segundo.** La contratación del personal designado en el presente acuerdo, será por el período de tiempo comprendido del **13 de mayo al 11 de junio de 2024.**

**Tercero.** Se deja sin efectos la autorización de acceso a la bodega electoral otorgada al personal auxiliar de este órgano electoral y de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación realizada mediante acuerdo CED-13/2024/010, aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro.

**Cuarto.** Se instruye a la Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica, para que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este Acuerdo, incluyendo la capacitación que deberá impartirse a los Bodegueros Electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Reglamento de Elecciones.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 13  
CON CABECERA EN CUNDUACÁN, TABASCO**



**CED-13/2024/14**

del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el once de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación Unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital, Ciudadana Erika del Carmen Collado Martínez, Ciudadana María Monserrath Campos García, Ciudadano Miguel Javier Cansino, Ciudadano Ildfonso Zamudio Torres, Ciudadana Albi Estele Brindis García y el Consejero Presidente Ciudadano Edid Estrada Gil.



  
**LIC. EDID ESTRADA GIL  
PRESIDENTE DEL CONSEJO**

  
**LIC. VIVIANA MÉNDEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIA DEL CONSEJO**

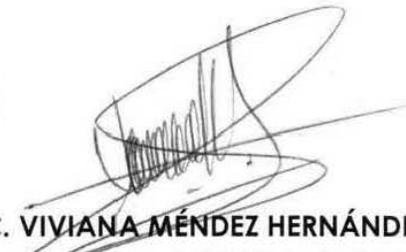
EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA SUSCRITA LICENCIADA VIVIANA MÉNDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DEL DISTRITO 13 DE CUNDUACÁN, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7 NUMERAL 1, FRACCIÓN XXI, DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.-----

-----**CERTIFICA**-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTE DE UN TOTAL DE (15) (QUINCE) FOJAS ÚTILES, QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-13/2024/14, QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 CON CABECERA EN CUNDUACÁN, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y QUE FUNGIRÁ CON EL CARÁCTER DE BODEGUERO ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----DOY FE-----



  
**LIC. VIVIANA MÉNDEZ HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL**  
**DEL DISTRITO 13, CUNDUACÁN, TABASCO**

No. 12194

# ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**  
**EMILIANO ZAPATA**  
**CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 14**  
**CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA**



CED-14/2024/012

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 14 CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y QUE FUNGIRÁ CON EL CARÁCTER DE BODEGUERO ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO DISTRICTAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Consejo Distrital:</b>	Consejo Electoral Distrital 14 con cabecera en Emiliano Zapata, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Junta Ejecutiva:</b>	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Juntas Distritales:</b>	Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**  
**CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14**  
 CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



CED-14/2024/012

<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales</b>	Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**1 Antecedentes**

**1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal**

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.



CED-14/2024/012

## 1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

## 1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

## 1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

## 1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

## 1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales y Regidurías.





CED-14/2024/012

### 1.7 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, con motivo del Proceso Electoral.

### 1.8 Designación de Consejerías Distritales

El 9 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/057 el Consejo Estatal designó a las personas que con motivo del Proceso Electoral que se desempeñarán como Consejeras y Consejeros Distritales.

### 1.9 Instalación de los Consejos Distritales

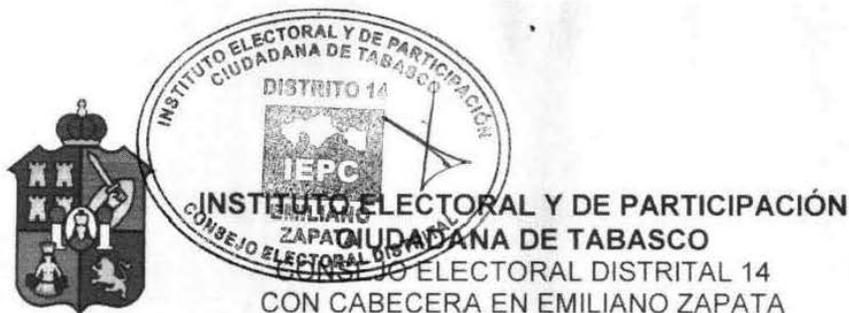
El 16 de diciembre de 2023, conforme lo dispone el artículo 129 numeral 1 de la ley Electoral y con motivo del Proceso Electoral en desarrollo, se instaló este Consejo Distrital con las funciones que establecen los artículos 130 y 131 de la Ley Electoral.

### 1.10 Personal autorizado para el acceso a la Bodega Electoral

El 27 de marzo, en cumplimiento al artículo 167 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, mediante acuerdo CED-14/2024/008, el Consejo Distrital designó al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral.

### 1.11 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el día 2 de junio de 2024.



CED-14/2024/012

## 2 Considerando

### 2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

### 2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.



CED-14/2024/012

### 2.3 Órganos distritales del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

### 2.4 Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

### 2.5 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

### 2.6 Regulación de la documentación electoral

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 149 del Reglamento de Elecciones refieren que, a través de dicho ordenamiento se establecen las directrices generales para llevar a

A circular stamp with a signature inside, located to the right of the text in section 2.3.

A large, stylized handwritten signature, located to the right of the text in section 2.5.



CED-14/2024/012

cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, siendo de observancia general para el INE y los organismos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en dicho ordenamiento y en su anexo 4.1.

## 2.7 Documentación y material electoral

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 numeral 1 fracción XVI y 216 numeral 1 de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal proceder con la impresión de los documentos y producción de los materiales electorales conforme a los lineamientos que al efecto emita el INE, debiendo aprobar la boleta electoral que se utilizará en la elección de a la Gobernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

Acorde a lo anterior, el artículo 150 del Reglamento de Elecciones, dispone que los documentos electorales se dividen en los dos grupos siguientes: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes; y, b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

## 2.8 Entrega de la documentación y materiales electorales a los Consejos Distritales

Que, los artículos 268 numerales 1 inciso e) y 2 de la Ley General y 218 numerales 1 y 2 fracción V de la Ley Electoral establecen que las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Electoral respectivo, 15 días antes de la elección, con la finalidad de que el mismo día o a más tardar el siguiente, la o el Presidente del Consejo Distrital, la o el Secretario y las y los consejeros electorales procedan a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y



CED-14/2024/012

agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales.

### **2.9 Entrega de la documentación y material electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla**

Que, los artículos 269 de la Ley General, 131 numeral 1, fracción IV y 219 numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, prevén que las o los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales deberán entregar a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, dentro de los 5 días previos al día de la elección, la documentación y material electoral aprobados por el Consejo Estatal, así como los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para el desarrollo de la jornada electoral.

### **2.10 Resguardo de la documentación electoral**

Que, el artículo 166 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto y los órganos competentes de los organismos electorales, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los organismos electorales, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el anexo 5 de dicho Reglamento.

De acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, en las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

### **2.11 Responsable de las bodegas**

Que, de conformidad con el artículo 168 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Presidencia de cada Consejo Distrital del INE o de cada órgano competente del



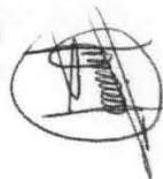
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



CED-14/2024/012

organismo electoral, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

Conforme a tal disposición, solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionariado y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.



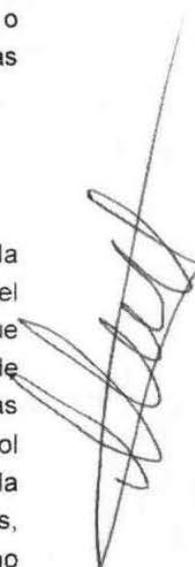
### **2.12 Distribución de la documentación y materiales electorales**

Que, en términos del artículo 170 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, para efecto de la distribución de la documentación y materiales electorales, se deberá diseñar una estrategia, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales.

Asimismo, el numeral 2 de dicho artículo prevé que la documentación electoral podrá ser distribuida junto con los materiales electorales, directamente por los proveedores, o bien, por el INE o los organismos electorales, según corresponda, a través de las áreas facultadas para tal efecto.

### **2.13 Bitácora de control**

Que, el artículo 173 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que la Presidencia del Consejo Distrital del INE o el funcionario u órgano competente del organismo electoral, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de Consejerías Electorales y Representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del organismo





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



CED-14/2024/012

electoral correspondiente. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia Presidencia del Consejo. El modelo de bitácora se encuentra previsto en el **anexo 5** de dicho Reglamento.

#### **2.14 Responsable de la apertura y cierre de la bodega**

Que, el artículo 174 numeral 1 del Reglamento de Elecciones señala que, la Presidencia del Consejo Distrital del INE o, en su caso, de los órganos competentes de los organismos electorales, será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 de dicho Reglamento, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a las Consejerías Electorales y a las Representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

#### **2.15 Distribución de la documentación y materiales electorales a las mesas directivas de casillas**

Que, de conformidad con los artículos 183 numeral 2 del Reglamento de Elecciones y 219 numeral 1, fracciones IV y V de la Ley Electoral, la Presidencia del Consejo Distrital correspondiente, entregará a las presidencias de las mesas directivas de casilla, por conducto de las personas capacitadoras asistentes electorales, dentro de los 5 días previos al de la jornada electoral, entre otra documentación y material electoral, las boletas para cada elección en número igual de electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección así como las urnas para recibir la votación.

#### **2.16 Capacitación al personal involucrado en la operación de las bodegas electorales**

Que, conforme al artículo 184 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, directamente o a través de los órganos desconcentrados, impartirá talleres para el personal involucrado en la operación de las



CED-14/2024/012

bodegas electorales en la recepción, integración y distribución de la documentación y materiales electorales a quienes presidan las mesas directivas de casilla, así como en la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral. Los organismos electorales podrán solicitar al INE, por conducto de la Unidad Técnica, la impartición de talleres adicionales.

#### 2.17 Remisión del paquete electoral al Consejo Distrital

Que, el artículo 249, numerales 1, 3 y 4 de la Ley Electoral señala que, una vez clausuradas las casillas, quienes presidan las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes electorales y los expedientes de casilla.

Los Consejos Distritales, adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean recibidos en forma simultánea de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral, y acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de la ley de referencia, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y del funcionariado de casilla. Lo cual se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que así deseen hacerlo.

Por su parte, el artículo 253, numeral 2, fracciones I, IV y V de la Ley en cita, dispone que las personas capacitadoras asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos distritales en los trabajos de recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; así como apoyo al funcionariado de casilla en el traslado de los paquetes electorales y en los trabajos que expresamente les confiera el órgano distrital.

#### 2.18 Mecanismos de recolección

Que, el artículo 327 del Reglamento de Elecciones define al mecanismo de recolección como el instrumento que permite el acopio de la documentación de las casillas al



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



**CED-14/2024/012**

término de la jornada electoral, para garantizar su entrega a las sedes de los Consejos responsables del cómputo.

**2.19 Recepción continua y simultánea de los paquetes electorales**

Que, el artículo 255 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral establece que los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo, mismas que deberán encontrarse de manera visible en el exterior de la caja del paquete electoral, hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes de los expedientes electorales.

El Consejo respectivo autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales; los partidos políticos y candidaturas independientes podrán acreditar a sus representantes para que estén presentes durante dicha recepción.

**2.20 Designación de bodegueros electorales**

Que, con la finalidad de observar lo dispuesto en los artículos citados y cumplir con el personal requerido para las actividades relacionadas con la jornada electoral, la sesión permanente de cómputo, y en general en las tareas de traslado y resguardo en bodega de los paquetes electorales, este Consejo Distrital designa a las siguientes personas, para que se desempeñen como bodegueros electorales, en la forma y términos previstos por los artículos 218 de la Ley Electoral y 166, 168 numeral 2, 172, 173, 174 y 384 numeral 4 del Reglamento de Elecciones:

Nombre	Cargo
MARTÍN ARCOS PÉREZ	BODEGUERO ELECTORAL
HEDER IVAN BURGOS GIL	BODEGUERO ELECTORAL
FERNÁNDO GÓMEZ MARTÍNEZ	BODEGUERO ELECTORAL

Las personas autorizadas en todo momento contarán con un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo



CED-14/2024/012

de vigencia, sello y firma de la Presidencia de este Consejo, que deberán portar para su ingreso a la bodega y el acceso a la bodega será de acuerdo con las diversas actividades y etapas del proceso electoral.

Es importante señalar que, conforme a la verificación realizada por este órgano electoral, las personas son idóneas para desempeñarse como bodegueras o bodegueros electorales, pues no cuentan con militancia en partido político alguno.

Del mismo modo, en virtud del informe requerido por la Secretaría Ejecutiva a las autoridades competentes, para el caso de que las personas designadas se ubiquen en cualquiera de los supuestos establecidos en la fracción VIII del artículo 38 de la Constitución Federal, es decir, tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o en su caso, hayan sido declaradas personas deudoras alimentarias morosas, la designación quedará sin efecto alguno.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

**3 Acuerdo**

**Primero.** Se designa al personal que fungirá como Bodeguera o Bodeguero Electoral responsable de la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales durante la Jornada Electoral y en la sesión de cómputo distrital, así como del traslado y resguardo de los paquetes electorales a la bodega correspondiente, que enseguida se enlista:

Nombre	Cargo
MARTÍN ARCOS PÉREZ	BODEGUERO ELECTORAL
HEDER IVAN BURGOS GIL	BODEGUERO ELECTORAL
FERNÁNDO GÓMEZ MARTÍNEZ	BODEGUERO ELECTORAL



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
ZAPATA  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



CED-14/2024/012

**Segundo.** La contratación del personal designado en el presente acuerdo, será por el período de tiempo comprendido del **13 de mayo al 11 de junio de 2024.**

**Tercero.** Se deja sin efectos la autorización de acceso a la bodega electoral otorgada al personal auxiliar de este órgano electoral y de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación realizada mediante acuerdo CED-14/2024/008, aprobado en sesión ordinaria de fecha 26 de marzo de 2024.

**Cuarto.** Se instruye a la Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica, para que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este Acuerdo, incluyendo la capacitación que deberá impartirse a los Bodegueros Electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Reglamento de Elecciones.

**Quinto.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo, que realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto, para los correspondientes efectos administrativos.

**Sexto.** Notifíquese de manera inmediata el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el 11 de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 14 con cabecera en Emiliano Zapata, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana María Elena Sierra Juárez; ciudadana Erika Yuridia Flores Chan, ciudadano Juan Antonio Canepa Lara; ciudadano Miguel Ángel Cruz Gerónimo; ciudadana Juana de Jesús Valdez Tovar; ciudadana Diana Verónica Chable Alejandro.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 14  
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA



CED-14/2024/012

LIC. NANCY DEL CARMEN PÉREZ  
JUÁREZ  
PRESIDENTA DEL CONSEJO

LIC. LUIS ENRIQUE DÍAZ  
VILLEGAS  
SECRETARIO DEL CONSEJO



EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO LICENCIADO LUIS ENRIQUE DÍAZ VILLEGAS, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 148, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

-----**CERTIFICA**-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE **QUINCE** (15) FOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL **ACUERDO CED-14/2024/012**, QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y QUE FUNGIRÁ CON EL CARÁCTER DE BODEGUERO ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO, CELEBRADA EL DÍA ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----DOY FE-----



**LIC. LUIS ENRIQUE DÍAZ VILLEGAS**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14**  
**CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO.**

No. 12195

# ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15  
CON CABECERA EN HUIMANGUILLO



CED-15/2024/12

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15 CON CABECERA EN HUIMANGUILLO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y QUE FUNGIRÁ CON EL CARÁCTER DE BODEGUERO ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Consejo Distrital:</b>	Consejo Electoral Distrital XXXX con cabecera en XXX del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Junta Ejecutiva:</b>	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Juntas Distritales:</b>	Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15  
CON CABECERA EN HUIMANGUILLO



CED-15/2024/12

<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales</b>	Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**1 Antecedentes**

**1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal**

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 15  
CON CABECERA EN HUMANGUILLO



CED-15/2024/12

### 1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

### 1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

### 1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

### 1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 15  
CON CABECERA EN HUIMANGUILLO



CED-15/2024/12

#### **Inicio del Proceso Electoral**

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales y Regidurías.

#### **1.7 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos**

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, con motivo del Proceso Electoral.

#### **1.8 Designación de Consejerías Distritales**

El 9 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/057 el Consejo Estatal designó a las personas que con motivo del Proceso Electoral que se desempeñarán como Consejeras y Consejeros Distritales.

#### **1.9 Instalación de los Consejos Distritales**

El 16 de diciembre de 2023, conforme lo dispone el artículo 129 numeral 1 de la ley Electoral y con motivo del Proceso Electoral en desarrollo, se instaló este Consejo Distrital con las funciones que establecen los artículos 130 y 131 de la Ley Electoral.

#### **1.10 Personal autorizado para el acceso a la Bodega Electoral**

El 26 de marzo, en cumplimiento al artículo 167 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, mediante acuerdo CED-15/2024/006, el Consejo Distrital designó al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15  
CON CABECERA EN HUIMANGUILLO



CED-15/2024/12

**Jornada electoral**

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el día 2 de junio de 2024.

**2 Considerando**

**2.1 Fines del Instituto**

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15  
CON CABECERA EN HUIMANGUILLO



CED-15/2024/12

## 2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## 2.3 Órganos distritales del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

## 2.4 Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

## 2.5 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15  
CON CABECERA EN HUIMANGUILLO



CED-15/2024/12

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

## 2.6 Regulación de la documentación electoral

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 149 del Reglamento de Elecciones refieren que, a través de dicho ordenamiento se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, siendo de observancia general para el INE y los organismos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en dicho ordenamiento y en su anexo 4.1.

## 2.7 Documentación y material electoral

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 numeral 1 fracción XVI y 216 numeral 1 de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal proceder con la impresión de los documentos y producción de los materiales electorales conforme a los lineamientos que al efecto emita el INE, debiendo aprobar la boleta electoral que se utilizará en la elección de a la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

Acorde a lo anterior, el artículo 150 del Reglamento de Elecciones, dispone que los documentos electorales se dividen en los dos grupos siguientes: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes; y, b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 15  
CON CABECERA EN HUMANGUILLO



CED-15/2024/12

### 2.8 Entrega de la documentación y materiales electorales a los Consejos Distritales

Que, los artículos 268 numerales 1 inciso e) y 2 de la Ley General y 218 numerales 1 y 2 fracción V de la Ley Electoral establecen que las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Electoral respectivo, 15 días antes de la elección, con la finalidad de que el mismo día o a más tardar el siguiente, la o el Presidente del Consejo Distrital, la o el Secretario y las y los consejeros electorales procedan a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales.

### 2.9 Entrega de la documentación y material electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla

Que, los artículos 269 de la Ley General, 131 numeral 1, fracción IV y 219 numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, prevén que las o los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales deberán entregar a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, dentro de los 5 días previos al día de la elección, la documentación y material electoral aprobados por el Consejo Estatal, así como los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para el desarrollo de la jornada electoral.

### 2.10 Resguardo de la documentación electoral

Que, el artículo 166 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto y los órganos competentes de los organismos electorales, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los organismos electorales, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el anexo 5 de dicho Reglamento.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15  
CON CABECERA EN HUIMANGUILLO



CED-15/2024/12

De acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, en las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

### 2.11 Responsable de las bodegas

Que, de conformidad con el artículo 168 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Presidencia de cada Consejo Distrital del INE o de cada órgano competente del organismo electoral, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

Conforme a tal disposición, solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionarios y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

### 2.12 Distribución de la documentación y materiales electorales

Que, en términos del artículo 170 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, para efecto de la distribución de la documentación y materiales electorales, se deberá diseñar una estrategia, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales.

Asimismo, el numeral 2 de dicho artículo prevé que la documentación electoral podrá ser distribuida junto con los materiales electorales, directamente por los proveedores, o bien, por el INE o los organismos electorales, según corresponda, a través de las áreas facultadas para tal efecto.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15  
CON CABECERA EN HUIMANGUILLO



CED-15/2024/12

### 2.13 Bitácora de control

Que, el artículo 173 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que la Presidencia del Consejo Distrital del INE o el funcionario u órgano competente del organismo electoral, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de Consejerías Electorales y Representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. **Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas**, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del organismo electoral correspondiente. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia Presidencia del Consejo. El modelo de bitácora se encuentra previsto en el **anexo 5** de dicho Reglamento.

### 2.14 Responsable de la apertura y cierre de la bodega

Que, el artículo 174 numeral 1 del Reglamento de Elecciones señala que, la Presidencia del Consejo Distrital del INE o, en su caso, de los órganos competentes de los organismos electorales, será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 de dicho Reglamento, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a las Consejerías Electorales y a las Representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

### 2.15 Distribución de la documentación y materiales electorales a las mesas directivas de casillas

Que, de conformidad con los artículos 183 numeral 2 del Reglamento de Elecciones y 219 numeral 1, fracciones IV y V de la Ley Electoral, la Presidencia del Consejo Distrital



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15  
CON CABECERA EN HUIMANGUILLO



CED-15/2024/12

correspondiente, entregará a las presidencias de las mesas directivas de casilla, por conducto de las personas capacitadoras asistentes electorales, dentro de los 5 días previos al de la jornada electoral, entre otra documentación y material electoral, las boletas para cada elección en número igual de electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección así como las urnas para recibir la votación.

#### **2.16 Capacitación al personal involucrado en la operación de las bodegas electorales**

Que, conforme al artículo 184 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, directamente o a través de los órganos desconcentrados, impartirá talleres para el personal involucrado en la operación de las bodegas electorales en la recepción, integración y distribución de la documentación y materiales electorales a quienes presidan las mesas directivas de casilla, así como en la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral. Los organismos electorales podrán solicitar al INE, por conducto de la Unidad Técnica, la impartición de talleres adicionales.

#### **2.17 Remisión del paquete electoral al Consejo Distrital**

Que, el artículo 249, numerales 1, 3 y 4 de la Ley Electoral señala que, una vez clausuradas las casillas, quienes presidan las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes electorales y los expedientes de casilla.

Los Consejos Distritales, adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean recibidos en forma simultánea de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral, y acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de la ley de referencia, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y del funcionariado de casilla. Lo cual



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15  
CON CABECERA EN HUIMANGUILLO



CED-15/2024/12

se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que así deseen hacerlo.

Por su parte, el artículo 253, numeral 2, fracciones I, IV y V de la Ley en cita, dispone que las personas capacitadoras asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos distritales en los trabajos de recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; así como apoyo al funcionamiento de casilla en el traslado de los paquetes electorales y en los trabajos que expresamente les confiera el órgano distrital.

#### **2.18 Mecanismos de recolección**

Que, el artículo 327 del Reglamento de Elecciones define al mecanismo de recolección como el instrumento que permite el acopio de la documentación de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega a las sedes de los Consejos responsables del cómputo.

#### **2.19 Recepción continua y simultánea de los paquetes electorales**

Que, el artículo 255 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral establece que los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo, mismas que deberán encontrarse de manera visible en el exterior de la caja del paquete electoral, hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes de los expedientes electorales.

El Consejo respectivo autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales; los partidos políticos y candidaturas independientes podrán acreditar a sus representantes para que estén presentes durante dicha recepción.

#### **2.20 Designación de bodegueros electorales**

Que, con la finalidad de observar lo dispuesto en los artículos citados y cumplir con el personal requerido para las actividades relacionadas con la jornada electoral, la sesión



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15  
CON CABECERA EN HUIMANGUILLO



CED-15/2024/12

permanente de cómputo, y en general en las tareas de traslado y resguardo en bodega de los paquetes electorales, este Consejo Distrital designa a las siguientes personas, para que se desempeñen como bodegueros electorales, en la forma y términos previstos por los artículos 218 de la Ley Electoral y 166, 168 numeral 2, 172, 173, 174 y 384 numeral 4 del Reglamento de Elecciones:

Nombre	Cargo
JOSE ARMANDO LÓPEZ SEGURA	BODEGUERO ELECTORAL
ALEJANDRO PALMA CRUZ	BODEGUERO ELECTORAL
MARIA DE JESUS JIMÉNEZ LÓPEZ	BODEGUERA ELECTORAL

Las personas autorizadas en todo momento contarán con un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia de este Consejo, que deberán portar para su ingreso a la bodega y el acceso a la bodega será de acuerdo con las diversas actividades y etapas del proceso electoral.

Es importante señalar que, conforme a la verificación realizada por este órgano electoral, las personas son idóneas para desempeñarse como bodegueras o bodegueros electorales, pues no cuentan con militancia en partido político alguno.

Del mismo modo, en virtud del informe requerido por la Secretaría Ejecutiva a las autoridades competentes, para el caso de que las personas designadas se ubiquen en cualquiera de los supuestos establecidos en la fracción VIII del artículo 38 de la Constitución Federal, es decir, tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o en su caso, hayan sido declaradas personas deudoras alimentarias morosas, la designación quedará sin efecto alguno.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15  
CON CABECERA EN HUIMANGUILLO



CED-15/2024/12

**3 Acuerdo**

**Primero.** Se designa al personal que fungirá como Bodeguera o Bodeguero Electoral responsable de la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales durante la Jornada Electoral y en la sesión de cómputo distrital, así como del traslado y resguardo de los paquetes electorales a la bodega correspondiente, que enseguida se enlista:

Nombre	Cargo
JOSE ARMANDO LÓPEZ SEGURA	BODEGUERO ELECTORAL
ALEJANDRO PALMA CRUZ	BODEGUERO ELECTORAL
MARIA DE JESUS JIMÉNEZ LÓPEZ	BODEGUERA ELECTORAL

**Segundo.** La contratación del personal designado en el presente acuerdo, será por el período de tiempo comprendido del **13 de mayo al 11 de junio de 2024.**

**Tercero.** Se deja sin efectos la autorización de acceso a la bodega electoral otorgada al personal auxiliar de este órgano electoral y de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación realizada mediante acuerdo CED15/2024/006, aprobado en sesión ordinaria de fecha 26 de marzo de 2024.

**Cuarto.** Se instruye a la Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica, para que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este Acuerdo, incluyendo la capacitación que deberá impartirse a los Bodegueros Electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Reglamento de Elecciones.

**Quinto.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo, que realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto, para los correspondientes efectos administrativos.

**Sexto.** Notifíquese de manera inmediata el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet

*h*

*[Signature]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15  
CON CABECERA EN HUIMANGUILLO**

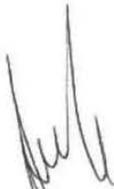


**CED-15/2024/12**

del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria efectuada el once de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 15 con cabecera en Huimanguillo, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana Zoila Elisa Salaya Calles; Ciudadana Gabriela Hernández Barahona; Ciudadana Linda Montiel Leyva; Ciudadano Raúl López Hernández; Ciudadano Jesús Gabino Vidal de la Cruz y Ciudadano Carlos Adelfo Escudero Rodríguez.

  
  
**LIC. RICARDO CASASNOVAS BELTRÁN**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**

  
**MTRA. ALMA DELIA BARROSA ESCUDERO**  
**SECRETARIA DEL CONSEJO**

EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, SIENDO EL DÍA ONCE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA SUSCRITA ALMA DELIA BARROSA ESCUDERO, SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15 HUIMANGUILLO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7, NUMERAL 1, FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE UN TOTAL DE QUINCE FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL PERTENECIENDO QUINCE FOJAS ÚTILES DEL ACUERDO CED-15/2024/012, INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y QUE FUNGIRÁ CON EL CARÁCTER DE BODEGUERO ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO, EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15 HUIMANGUILLO; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE -----

MTRA. ALMA DELIA BARROSA ESCUDERO  
SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL  
DISTRITAL 15, HUIMANGUILLO, TABASCO



No. 12196

# ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ASIGNA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CON BASE EN EL RESULTADO OBTENIDO EN EL CÓMPUTO DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Consejerías Distritales:</b>	Consejeras y Consejeros que integran los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Lineamientos de Paridad:</b>	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la asignación de las Diputaciones que integrarán la Legislatura Local y Regidurías que conformarán los Ayuntamientos del Estado, por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**1 Antecedentes**

**1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal**

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

**1.2 Distritación Electoral**

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes**

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

**1.4 Plan integral y calendario de coordinación**

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

**1.5 Calendario electoral**

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

**1.6 Acciones afirmativas**

El 2 de octubre de 2023, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2023/027 aprobó los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas con motivo del Proceso Electoral, los cuales fueron modificados mediante acuerdo CE/2024/002 en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en el juicio TET-JDC-19/2023-III.

**1.7 Inicio del Proceso Electoral**

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**1.8 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos**

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado con motivo del Proceso Electoral.

**1.9 Lineamientos de verificación**

El 7 de noviembre de 2023, el Consejo Estatal conforme al acuerdo CE/2023/043, aprobó los Lineamientos para la verificación de los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas a la Gobernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías con motivo del Proceso Electoral, los cuales fueron validados en plenitud de jurisdicción por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia emitida el 7 de febrero de 2024 en el juicio SUP-JDC-741/2023 y acumulados.

Los lineamientos tienen por objeto, verificar los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas a la Gobernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías con motivo del Proceso Electoral, incluyendo aquellas hipótesis de suspensión de derechos o prerrogativas de la ciudadanía establecidos en el artículo 38 de la Constitución Federal.

**1.10 Cabecera de circunscripción**

El 28 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/064, el Consejo Estatal se erigió como cabecera de circunscripción y estableció parámetros de viabilidad operativa derivado de las implicaciones del decreto 300 y la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021, respecto de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional con motivo del Proceso Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



### 1.11 Registro de plataformas electorales

El 27 de enero de 2024, mediante el acuerdo CE/2024/003, este Consejo Estatal aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos nacionales acreditados ante el propio órgano electoral, con motivo del Proceso Electoral.

### 1.12 Lineamientos de cómputo

El 28 de febrero de 2024, mediante acuerdo CE/2024/020, el Consejo Estatal aprobó los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral.

### 1.13 Registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional

En fechas 15, 16 y 18 de marzo, mediante acuerdos CE/2024/27, CE/2024/35, CE/2024/39 y CE/2024/43, el Consejo Estatal aprobó el registro de las candidaturas a Diputaciones locales por el principio de representación proporcional postuladas, respectivamente, por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena para el Proceso Electoral.

### 1.14 Lineamientos de paridad

El 29 de abril de 2024, a propuesta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2024/058 mediante el cual aprobó los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la asignación de las diputaciones que integrarán la legislatura local y las regidurías que conformarán los ayuntamientos del estado, por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



### 1.15 Período de campaña

Por su parte, el artículo 202, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales para Gobernador, diputados y regidores, en el año de elecciones generales, tendrán una duración de setenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. En ese tenor, para el Proceso Electoral, el período de campaña inició el 16 de marzo y concluyó el 29 de mayo de 2024.

### 1.16 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.

### 1.17 Sesiones de cómputo

A partir del 5 de junio de 2024, los Consejos Distritales de conformidad con el artículo 258 numeral 1 de la Ley Electoral sesionaron de manera ininterrumpida con el propósito de hacer el cómputo de cada una de las elecciones para la Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y Presidencias Municipales y Regidurías.

## 2 Considerando

### 2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## **2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto**

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## **2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior**

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## **2.4 Competencia del Consejo Estatal**

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracción XXV de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal efectuar el cómputo total de la elección de Diputadas y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



Diputados electos según el principio de representación proporcional, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, emitir la declaración de validez de la elección; y, de acuerdo con la fórmula electoral respectiva, llevar a cabo la asignación de Diputadas y Diputados y Regidoras y Regidores según el principio de representación proporcional y expedir las constancias correspondientes.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

### **2.5 Régimen político del estado de Tabasco**

Que, el artículo 9 de la Constitución Local establece que, el Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior. Asimismo, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establezcan la Constitución Federal y la Constitución Local.

En ese tenor, la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la Constitución Local conforme a las bases establecidas en el artículo en cita.

### **2.6 Renovación del Poder Legislativo**

Que, el artículo 12 de la Constitución Local establece que, el Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados y Diputadas, siendo su pleno el órgano supremo de decisión.

Asimismo, el artículo en cita señala que, el Congreso se compone por 35 diputaciones electas cada tres años, 21 por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional; los cuales durante su gestión constituyen una Legislatura. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que disponen la Constitución local y las leyes aplicables.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



Por otra parte, el artículo 13 del citado cuerpo normativo, refiere que, se elegirá una diputación propietaria y una suplente, según el principio de mayoría relativa, en cada uno de los veintidós distritos electorales uninominales que correspondan a la demarcación territorial que en términos de la ley se determine.

### 2.7 Conformación de los distritos electorales

Que, en términos del acuerdo INE/CG592/2022 aprobado por el Consejo General del INE, los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales quedaron conformados de la siguiente manera:

- a) **Distrito 1 con cabecera en H. Cárdenas, Cárdenas**, integrado por 54 secciones electorales: 0071 a la 0072, de la 0080 a la 0081, 0086, 0102, de la 0112 a la 0116, 0126, 0128, 0135, 0141, de la 0157 a la 0159, 0161 y la sección 0163 pertenecientes al municipio de Cárdenas y las secciones 0699 a la 0724, de la 0726 a la 0729, de la 0731 a la 0733 y la sección 0736 del municipio de Huimanguillo.
- b) **Distrito 2 con cabecera en H. Cárdenas, Cárdenas**, integrado por 52 secciones electorales: 0046 a la 0047, de la 0051 a la 0054, de la 0058 a la 0060, de la 0067 a la 0070, 0073, de la 0090 a la 0101, de la 0103 a la 0108, de la 0110 a la 0111, de la 0117 a la 0119, 0125, 0127, 0129, de la 0132 a la 0134, de la 0142 a la 0144, 0148, de la 0153 a la 0156 y la sección 0167 pertenecientes al municipio de Cárdenas.
- c) **Distrito 3 con cabecera en H. Cárdenas, Cárdenas**, integrado por 50 secciones electorales: 0048 a la 0050, de la 0055 a la 0057, de la 0061 a la 0066, de la 0074 a la 0079, de la 0082 a la 0085, de la 0087 a la 0089, 0109, de la 0120 a la 0124, de la 0130 a la 0131, de la 0136 a la 0140, de la 0145 a la 0147, de la 0149 a la 0152, 0160, 0162 y de la 0164 a la 0166 pertenecientes al municipio de Cárdenas.
- d) **Distrito 4 con cabecera en Frontera, Centla**, integrado por 64 secciones electorales: 0168 a la 0231 pertenecientes al municipio de Centla.
- e) **Distrito 5 con cabecera en Villahermosa, Centro**, integrado por 34 secciones electorales: 0407, de la 0411 a la 0412, 0418, de la 0459 a la 0463, de la 0468 a la 0470, de la 0475 a la 0477, de la 0479 a la 0482, de la 0490 a la 0492, de la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



0494 a la 0498, de la 0507 a la 0508, 0510 y de la 1168 a la 1171 pertenecientes al municipio de Centro.

- f) **Distrito 6 con cabecera en Villa Macultepec, Centro**, integrado por 40 secciones electorales: 0419 a la 0434, de la 0436 a la 0448, 0451, de la 0454 a la 0456, 0472, 0478, de la 1148 a la 1149 y de la 1163 a la 1165 pertenecientes al municipio de Centro.
- g) **Distrito 7 con cabecera en Villahermosa, Centro**, integrado por 61 secciones electorales: 0233 a la 0267, de la 0269 a la 0272, de la 0277 a la 0281, de la 0285 a la 0289, de la 0294 a la 0299 y de la 1154 a la 1159 pertenecientes al municipio de Centro.
- h) **Distrito 8 con cabecera en Villahermosa, Centro**, integrado por 50 secciones electorales: 0268, de la 0273 a la 0276, de la 0302 a la 0304, de la 0314 a la 0316, de la 0327 a la 0328, de la 0342 a la 0349, de la 0366 a la 0376, de la 0392 a la 0400, de la 0408 a la 0410, de la 0452 a la 0453, 0458, 0465 y de la 1166 a la 1167 pertenecientes al municipio de Centro.
- i) **Distrito 9 con cabecera en Villahermosa, Centro**, integrado por 82 secciones electorales: 0282 a la 0284, de la 0290 a la 0293, de la 0300 a la 0301, de la 0305 a la 0313, de la 0317 a la 0326, de la 0329 a la 0341, de la 0350 a la 0365, de la 0377 a la 0391, de la 0401 a la 0404, 0406 y de la 0413 a la 0417 pertenecientes al municipio de Centro.
- j) **Distrito 10 con cabecera en Villa Playas del Rosario (Subteniente García), Centro**, integrado por 31 secciones electorales: 0457, 0466, 0471, de la 0473 a la 0474, de la 0483 a la 0489, 0493, de la 0499 a la 0501, de la 0503 a la 0505, 0509, de la 1160 a la 1162 y de la 1172 a la 1179 pertenecientes al municipio de Centro.
- k) **Distrito 11 con cabecera en Comalcalco, Comalcalco**, integrado por 48 secciones electorales: 0512 a la 0515, de la 0518 a la 0519, 0521, de la 0525 a la 0526, de la 0530 a la 0535, 0537, de la 0549 a la 0550, 0552, 0557, de la 0559 a la 0561, de la 0570 a la 0575, 0589, 0592, 0594, 0600, 0602, de la 0604 a la 0606 y la sección 0608 pertenecientes al municipio de Comalcalco y 0618 a la 0622, 0624, de la 0626 a la 0628 y la sección 0633 pertenecientes al municipio de Cunduacán.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



- l) **Distrito 12 con cabecera en Comalcalco, Comalcalco**, integrado por 52 secciones electorales: 0516 a la 0517, 0520, de la 0522 a la 0524, 0527, 0529, 0536, 0548, 0551, de la 0553 a la 0554, 0556, 0558, de la 0562 a la 0569, de la 0576 a la 0588, de la 0590 a la 0591, 0593, de la 0595 a la 0599, 0601, 0603, 0607, de la 1145 a la 1147 y de la 1152 a la 1153 pertenecientes al municipio de Comalcalco.
- m) **Distrito 13 con cabecera en Cunduacán, Cunduacán**, integrado por 49 secciones electorales: 0609 a la 0617, 0623, 0625, de la 0629 a la 0632 y de la 0634 a la 0667 que corresponden al municipio de Cunduacán.
- n) **Distrito 14 con cabecera en Emiliano Zapata, Emiliano Zapata**, integrado por 82 secciones electorales: 0668 a la 0683 pertenecientes al municipio de Emiliano Zapata; 0846 a la 0871 que corresponden al municipio de Jonuta y 0886 a la 0907, de la 0910 a la 0913, 0915, de la 0919 a la 0922, de la 0924 a la 0926, 0929, de la 0931 a la 0932, de la 0936 a la 0937 y la sección 0943 pertenecientes al municipio de Macuspana.
- o) **Distrito 15 con cabecera en Huimanguillo, Huimanguillo**, integrado por 63 secciones electorales: 0684 a la 0698, 0725, 0730; de la 0734 a la 0735 y de la 0737 a la 0780 pertenecientes al municipio de Huimanguillo.
- p) **Distrito 16 con cabecera en Macuspana, Macuspana**, integrado por 70 secciones electorales: 0781 a la 0808 del municipio de Jalapa; y, 0872 a la 0885, de la 0908 a la 0909, 0914, de la 0916 a la 0918, 0923, de la 0927 a la 0928, 0930, de la 0933 a la 0935, de la 0938 a la 0942 y de la 0944 a la 0953 pertenecientes al municipio de Macuspana.
- q) **Distrito 17 con cabecera en Jalpa de Méndez, Jalpa de Méndez**, integrado por 48 secciones electorales: 0809 a la 0845 del municipio de Jalpa de Méndez; y, 0960 a la 0970 pertenecientes al municipio de Nacajuca.
- r) **Distrito 18 con cabecera en Nacajuca, Nacajuca**, integrado por 37 secciones electorales: 0954 a la 0959, de la 0971 a la 0973, de la 0975 a la 0982, de la 0984 a la 0990, de la 1134 a la 1144 y de la 1150 a la 1151 que corresponden al municipio de Nacajuca.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/081

- s) **Distrito 19 con cabecera en Paraíso, Paraíso**, integrado por 55 secciones electorales: 0538 a la 0547 que pertenecen al municipio de Comalcalco y de la 0991 a la 1035 correspondientes al municipio de Paraíso.
- t) **Distrito 20 con cabecera en Teapa, Teapa**, integrado por 54 secciones electorales: 1036 a la 1062 pertenecientes al municipio de Tacotalpa; 1063 a la 1067, de la 1069 a la 1088 y de la 1180 a la 1181 del municipio de Teapa.
- u) **Distrito 21 con cabecera en Tenosique, Tenosique**, integrado por 89 secciones electorales: 0001 a la 0025 y de la 0027 a la 0045 del municipio de Balancán y 1089 a la 1133 que corresponden al municipio de Tenosique.

## 2.8 Asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional

Que, el artículo 14 de la Constitución Local establece que, la elección de las y los diputados, propietarios y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de candidaturas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres para cada periodo electivo. En este caso, su elección se sujetará a lo que en particular disponga la Ley Electoral y a las bases generales siguientes:

- I. Para obtener el registro de su lista de candidatos y candidatas, el Partido Político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidaturas a diputaciones por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales Uninominales;
- II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida para la lista de la circunscripción plurinominal, tendrá derecho a participar en la asignación de diputaciones según el principio de representación proporcional, mediante la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:
  - a) Cociente natural, y
  - b) Resto mayor.
- III. Al partido político que cumpla con las dos fracciones anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



candidaturas, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación estatal emitida, el número de diputaciones de su lista. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen las candidaturas en la lista correspondiente;

- IV. En ningún caso, un partido político podrá contar con más de 21 diputaciones por ambos principios;
- V. Ningún partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento; asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido Político no será menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales; y
- VI. En los términos de lo establecido en las fracciones II, III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello, en proporción directa con la respectiva votación estatal emitida de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

### 2.9 Requisitos constitucionales para ser Diputado o Diputada

Que, el artículo 15 de la Constitución Local prevé que, para ser Diputado o Diputada local se requiere:

- a) Ser ciudadana o ciudadano tabasqueño, en pleno ejercicio de sus derechos. En todo caso, se deberá contar con residencia efectiva en el Estado por un período no menor de dos años anteriores al día de la elección.
- b) Tener dieciocho años cumplidos;
- c) No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de la elección;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



- d) No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública Estatal, ni Fiscal General del Estado de Tabasco; ni Magistrado o Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni ser titular de presidencia municipal, regiduría, secretaría de ayuntamiento, dirección en las administraciones municipales, integrante del concejo municipal; ni ser parte del servicio público federal con rango de titular de dirección general o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
- e) La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado no podrá ser electa, durante el periodo de su encargo, aun cuando se separe de su cargo.
- f) No ser titular de alguno de los organismos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.
- g) No ser titular de una Magistratura o de la Secretaría del Tribunal Electoral, Jueza o Juez Instructor, ni integrante de los Consejos Electorales Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni ser titular de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General, Dirección o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección;
- h) No ser ministro o ministra de culto religioso alguno; y
- i) Estar en pleno ejercicio de sus derechos.

### **2.10 Período constitucional de las diputaciones**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Constitución Local, la Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones a partir del 5 de septiembre de 2024 y concluyendo el 4 de septiembre de 2027.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**2.11 Requisitos comunes a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, las Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías**

Que, en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Electoral son elegibles para los cargos de Diputada o Diputado, Gobernadora o Gobernador del Estado, Presidenta o Presidente Municipal y Regidora o Regidor de los Ayuntamientos, las personas que reúnan los requisitos previstos en la Constitución Local.

Además, la ciudadanía que aspire a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, las Diputaciones, Presidencias Municipales o Regidurías de los Ayuntamientos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrita en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar vigente, de conformidad con el artículo 11 numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado;
- II. No estar condenada o condenado con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa en términos del artículo 38 fracción VII de la Constitución Federal y 11 numeral 3 de la Ley Electoral.

**2.12 Registro simultáneo de fórmulas de candidaturas a diputaciones por ambos principios**

Que, el artículo 32 numeral 3 de la Ley Electoral dispone que los partidos políticos solo podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cuatro fórmulas de candidaturas a diputaciones por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos igualmente en sus dos listas regionales.

No obstante, como se mencionó en los antecedentes, con la reforma al artículo 14 de la Constitución Local de fecha 26 de agosto de 2021, se estableció que la elección de Diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de candidaturas en una sola circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio de la entidad, disposición que quedó intocada con lo resuelto



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021.

En ese tenor, este Consejo Estatal, a partir de la interpretación sistemática y funcional a los artículos mencionados, considera que los partidos políticos sólo podrán registrar simultáneamente en un mismo proceso electoral hasta cuatro fórmulas de candidaturas a diputaciones por mayoría relativa y por representación proporcional en una sola lista de circunscripción plurinominal, quedando sin efectos únicamente lo relativo a la distribución de éstas, en las dos listas regionales.

Sobre esa base, el artículo 3 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral establece que la aplicación de dicha Ley corresponde, entre otras autoridades, al propio Instituto conforme a su ámbito de competencia. Asimismo, la interpretación de dicha Ley y de la normatividad derivada se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Es por ello que, con base en la interpretación gramatical y funcional del artículo 14 de la Constitución Local, este órgano electoral desarrollará el procedimiento de asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional atendiendo a una sola circunscripción plurinominal integrada por los veintidós distritos que comprende el territorio de la entidad.

### **2.13 Verificación de los requisitos de elegibilidad**

Que, a partir de la reforma al artículo 38 de la Constitución Federal las personas que tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas con motivo de sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, no podrán ser registradas como candidatas para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombradas para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

En ese tenor, la Sala Superior al resolver el SUP-JDC-741/2023 y sus acumulados determinó que es válida la verificación por parte de este Instituto de los supuestos previstos en el artículo 38 constitucional y 8 fracción III de la Constitución local, pues con



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



ello se contribuye con la necesidad de reprochar y erradicar la violencia en todas sus formas y manifestaciones, en especial la que afecta a las mujeres por razones de género derivado de la desigualdad y discriminación estructural.

Asimismo, sostuvo que el Instituto no está limitado por normativa alguna a solo revisar los supuestos de la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal, puesto que tiene el deber de verificar todas las fracciones contenidas en esa disposición constitucional, ya que se busca su eficacia al pretender evitar que personas que tengan suspendidos sus derechos accedan a cargos de elección popular.

Esto es así, porque si el Instituto tiene facultades para registrar las candidaturas entonces posee el deber de revisar que esas candidaturas cumplan con todos los requisitos constitucionales y legales correspondientes. Entre esas exigencias que debe verificar se encuentran los negativos estipulados en todo el artículo 38 de la Constitución Federal y en el 8 de la Constitución Local.

#### **2.14 Etapas del Proceso Electoral**

Que, el artículo 165 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el proceso electoral ordinario de las elecciones para renovar la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías por ambos principios, inicia en la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección ordinaria y concluye con la declaratoria de la validez de las elecciones por los órganos electorales respectivos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Para tal efecto, el numeral 2 del artículo en cita, prevé que el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral, y III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

#### **2.15 Plazo para las etapas del Proceso Electoral**

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 165 numerales 3, 4 y 5 de la Ley Electoral, la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal celebre para el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral; la etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas; y la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones inicia con la remisión de la documentación y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



expedientes electorales a los Consejos Distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

### 2.16 Votación Total Emitida, Votación Válida Emitida y Votación Estatal Emitida

Que, el artículo 15 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, para efectos de los cómputos de la elección de que se trate y para la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional se entenderá por:

- I. **Votación Total Emitida:** La suma de todos los votos depositados en las urnas, y
- II. **Votación Válida Emitida:** La que resulte de restar a la Votación Total Emitida, los votos a favor de las candidatas y candidatos no registrados y los votos nulos.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita señala que, en la aplicación de la fracción III del artículo 14 de la Constitución Local, para la asignación de Diputaciones de representación proporcional, se entenderá como **Votación Estatal Emitida** la que resulte de deducir de la Votación Total Emitida los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para candidaturas independientes, para candidaturas no registradas y los votos nulos.

### 2.17 Bases para la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional

Que, en términos del artículo 17 numeral 1 de la Ley Electoral, la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional se sujetará a las siguientes bases:

- I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el partido político que lo solicite deberá acreditar que participa con candidaturas a Diputaciones por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales;
- II. A cada partido político que alcance por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida para las listas regionales, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/081

- III. Al partido político que cumpla con las dos fracciones anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidaturas, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su porcentaje de votación estatal emitida, el número de diputaciones de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal;
- IV. En ningún caso un partido político podrá contar con más de 21 Diputaciones por ambos principios;
- V. Ningún partido político podrá contar con un número de Diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de la votación estatal emitida. Esta norma no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.
- VI. Se asignarán en primer término y si fuere el caso, las Diputaciones por el principio de representación proporcional que correspondan al partido político que se encuentre en los supuestos de las fracciones IV y V anteriores;
- VII. Posteriormente, se otorgará una curul a cada partido político que hubiese obtenido, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, excluyendo al partido político que se hubiere ubicado en el supuesto de la fracción anterior;
- VIII. Finalmente, se asignarán los curules restantes a los partidos políticos con derecho a ello en proporción directa con la votación que hubieren obtenido, y
- IX. Si ningún partido político se encuentra en los supuestos de las fracciones IV o V anteriores, se otorgará una curul a cada Partido Político que hubiese obtenido, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida y, posteriormente, se asignarán los curules restantes en proporción directa con la votación recibida por cada uno de los partidos políticos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



**2.18 Fórmula de proporcionalidad para la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional**

Que, el artículo 18 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, para la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad integrada por los siguientes elementos:

- I. **Porcentaje mínimo.** En términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 14 de la Constitución local y 28, párrafo 2, de la Ley General, es el equivalente al tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional;
- II. **Cociente natural.** Es el resultado de restar a la votación estatal emitida el total de votos utilizados por los partidos políticos para alcanzar el porcentaje mínimo y dividir el resultado de esta operación, entre el número de curules pendientes de repartir, que se obtiene después de haber deducido de las catorce curules por asignar, las diputaciones otorgadas mediante porcentaje mínimo;
- III. **Cociente rectificado.** Es el resultado de restar a la votación estatal emitida, el total de votos utilizados por los partidos políticos para alcanzar el porcentaje mínimo, y el total de votos obtenidos por el partido político al que se le hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 14 de la Constitución Local, y dividir el resultado de esta operación, entre el número de diputaciones por asignar, que se obtiene después de haber deducido de las catorce curules por repartir, las diputaciones asignadas mediante porcentaje mínimo y las asignadas al partido político al que se le hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las referidas fracciones IV o V, y
- IV. **Resto mayor.** Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la asignación de curules, aplicando el cociente natural o, en su caso, el cociente rectificado. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**2.19 Procedimiento para la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional**

Que, el artículo 19 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, para la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. Se realizará un ejercicio para determinar, si es el caso de aplicar a algún partido político los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 14 de la Constitución Local; para ello se obtendrán las curules que se le asignarían a cada partido político, conforme a lo siguiente:
  - a) De las catorce Diputaciones por repartir se otorgará una a cada partido político que tenga el porcentaje mínimo;
  - b) Para las curules que queden por distribuir, se aplicará el cociente natural, determinando conforme a números enteros, las curules que corresponderían a cada Partido Político, y
  - c) Si aún quedaren diputaciones por distribuir, se utilizará el resto mayor para determinar a qué partido político corresponden.
- II. Se asignarán las Diputaciones por el principio de representación proporcional en el orden y con los resultados obtenidos del ejercicio realizado en términos de lo dispuesto en la fracción I de este artículo, en el caso de que a ningún partido político le fuera aplicable alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 14 de la Constitución Local;
- III. En el supuesto de que algún partido político alcanzara un número de Diputaciones por ambos principios que excediera de 21 o de que su porcentaje de curules del total de la Legislatura excediera en ocho puntos o más a su porcentaje de votación estatal emitida, le serán asignadas Diputaciones de representación proporcional, hasta el límite establecido, en su caso, en las referidas fracciones IV o V del artículo 14 de la Constitución Local;
- IV. Para el caso de lo establecido en la parte final de la fracción V del artículo 14 de la Constitución Local en cuanto a subrepresentación, si una vez que se haya distribuido una curul a cada partido político que alcance el tres por ciento de la votación válida emitida, resultase que su porcentaje de representación en el



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



Congreso fuese menor al porcentaje de votación que hubiere recibido, menos ocho puntos porcentuales, se le asignarán curules hasta que dicho porcentaje no se coloque en ese supuesto, y

- V. Una vez hecha la asignación al partido político que se hubiere ubicado en alguno de los supuestos mencionados en la fracción anterior, se asignarán las curules pendientes de repartir, entre los demás partidos políticos en los siguientes términos:
- a) Se asignará una curul a cada partido político que tenga el porcentaje mínimo;
  - b) Para las curules que queden por asignar, se aplicará un cociente rectificado, asignando conforme a números enteros las curules a cada partido político, y
  - c) Si aún quedaren Diputaciones por asignar se utilizará el resto mayor.

**2.20 Cómputo para la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional**

Que, el artículo 263 numeral 1 fracciones IV, V y VI de la Ley Electoral establece que el cómputo para las diputaciones por el principio de representación proporcional será el resultado de sumar las cifras obtenidas de acuerdo con el procedimiento establecido en las fracciones II y III del precepto citado, el cual se asentará en el acta correspondiente a la elección de representación proporcional.

Hecho lo anterior, se remitirá el acta original, copias certificadas y demás documentos de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, en este caso, al propio Consejo Estatal en virtud del acuerdo CE/2023/064.

**2.21 Cómputo estatal de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional**

Que, conforme al artículo 267 numeral 1 de la Ley Electoral, el domingo siguiente a la jornada electoral el Consejo Estatal hará el cómputo estatal en el siguiente orden:

- I. Gubernatura del Estado, en su caso, y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



II. Diputaciones por el principio de representación proporcional.

En ese contexto, de acuerdo con el artículo 268 numeral 1 de la Ley Electoral, el cómputo de circunscripción plurinominal es el procedimiento por el cual se determina la votación obtenida en la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, levantadas por los Consejos Distritales comprendidos en la circunscripción.

Asimismo, conforme al numeral 2 del artículo señalado, el cómputo de circunscripción se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de la circunscripción;
- II. La suma de esos resultados constituirá el cómputo de la votación total emitida en la circunscripción plurinominal, y
- III. Se hará constar en el acta de la sesión los resultados de la votación para las listas regionales de Diputaciones electos según el principio de representación proporcional y los incidentes que ocurrieran y el Consejo Estatal publicará en el exterior de sus oficinas los resultados obtenidos por circunscripción.

Hecho lo anterior, en términos del artículo 269 numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal, atendiendo lo previsto en el artículo 14 de la Constitución Local, procederá a la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional conforme a lo previsto en los artículos 12 y 13 de la propia Constitución Local.

Concluida la asignación, la Presidencia del Consejo Estatal expedirá a cada partido político las constancias de asignación proporcional, dando el aviso correspondiente a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados.

## **2.22 Resultados del cómputo estatal de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional**

Que, este Consejo Estatal, a partir de los resultados obtenidos en los cómputos distritales de la elección a diputaciones por el principio de mayoría relativa, incluyendo la votación correspondiente a las casillas especiales, los partidos políticos que participaron en la elección obtuvieron los siguientes votos:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2024/081**

Distrito	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	Morena	CI	CNR	VN	VT
1	531	894	5330	1918	1071	2716	37685	0	45	2813	53003
2	416	940	5076	2386	982	1611	27345	0	19	3070	41845
3	164	957	8345	2340	904	1429	25651	0	59	2827	42676
4	425	928	2896	10592	3199	4075	24632	0	7	2854	49608
5	1288	2308	883	4074	1682	3414	31446	0	14	3534	48643
6	1737	830	1476	5465	3705	2364	30931	0	26	3536	50070
7	3044	3668	1285	3290	2612	4137	31477	0	51	3490	53054
8	2825	3626	1078	3896	2574	3408	31961	0	40	3562	52970
9	3124	5866	2294	4814	2525	4290	33801	0	96	3699	60509
10	1344	1927	948	4298	2582	692	27898	0	252	3176	43117
11	632	716	13530	2078	1232	474	31779	0	52	3120	53613
12	291	941	16720	1142	872	819	31821	0	21	2839	55466
13	367	756	1711	6625	781	2217	24889	12782	62	3033	53223
14	923	677	7294	5230	1513	7390	36537	0	29	3543	63136
15	368	640	4747	1364	819	7053	27271	0	30	3231	45523
16	1366	1706	1635	7114	5062	7669	28412	0	72	3745	56781
17	401	1975	13748	1855	12441	481	26851	0	10	3655	61417
18	1242	1566	1066	2919	15231	1945	24092	0	33	2820	50914
19	405	698	6535	1237	1095	14119	31666	0	29	2784	58568
20	758	1356	1045	2486	7757	7286	24101	0	10	2932	47731
21	1960	1439	2223	3487	9050	4685	30840	0	25	3517	57226
<b>Total</b>	<b>23611</b>	<b>34414</b>	<b>99865</b>	<b>78610</b>	<b>77689</b>	<b>82274</b>	<b>621086</b>	<b>12782</b>	<b>982</b>	<b>67780</b>	<b>1099093</b>
<b>% VT</b>	<b>2.15%</b>	<b>3.13%</b>	<b>9.09%</b>	<b>7.15%</b>	<b>7.07%</b>	<b>7.49%</b>	<b>56.51%</b>	<b>1.16%</b>	<b>0.09%</b>	<b>6.17%</b>	<b>100.00%</b>

CI = Candidatura independiente, CNR = Candidaturas no registradas, VN = Votos nulos, VT = Votación total.

Cabe mencionar que la votación señalada incluye la obtenida por los partidos políticos en lo individual, así como aquella que obtuvieron en conjunto con motivo de las postulaciones en candidaturas común.

Sobre esa base, la votación total emitida de la circunscripción se integra por **1,099,093** votos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2024/081**

**2.23 Partidos políticos con derecho a la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional**

Que, sobre la base de las consideraciones señaladas, para tener derecho a la asignación de curules, los partidos políticos deben reunir dos requisitos: a) acreditar que participaron con candidaturas a diputaciones por mayoría relativa en por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales; y, b) obtener por lo menos el 3% (tres por ciento) de la Votación Válida Emitida.

**2.23.1 Partidos que postularon diputaciones de mayoría relativa en, al menos, las dos terceras partes de los distritos uninominales**

Con respecto al primero de los requisitos, este Consejo Estatal advierte que los partidos políticos: **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena** cumplen con esta disposición. Esto es así, pues conforme a los archivos de este Instituto, se desprende que tales partidos postularon diputaciones de mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales, por lo que cumplen con el requisito previsto en el artículo 17 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral.

**2.23.2 Partidos que obtuvieron el 3% de la Votación Válida Emitida**

Por lo que hace al segundo de los requisitos, resulta indispensable determinar la Votación Válida Emitida, la cual se obtiene de restar a la Votación Total Emitida, los votos a favor de las candidaturas no registradas y los votos nulos, de acuerdo con el artículo 15 numeral 1 fracción II de la Ley Electoral.

En esa tesitura, la Votación Válida Emitida es por un total de **1,030,331** votos que se obtienen de la siguiente operación aritmética<sup>1</sup>:

Concepto	Votos
Votación Total Emitida	<b>1,099,093</b>
(-) Candidaturas no registradas	<b>982</b>

<sup>1</sup> Las operaciones aritméticas se realizaron considerando la totalidad de los decimales, conforme a la hoja de cálculo. En lo sucesivo, por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



(-) Votos nulos **67780**  
**Votación Válida Emitida 1,030,331**

A partir del porcentaje señalado, se advierte que los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena** obtuvieron el porcentaje de votación requerido de la **Votación Válida Emitida**, conforme a lo siguiente:

Partido político	Votación	Porcentaje de la Votación Válida Emitida
<b>Acción Nacional</b>	<b>23611</b>	<b>2.292%</b>
<b>Revolucionario Institucional</b>	<b>34414</b>	<b>3.340%</b>
<b>De la Revolución Democrática</b>	<b>99865</b>	<b>9.693%</b>
<b>Verde Ecologista de México</b>	<b>78610</b>	<b>7.630%</b>
<b>Del Trabajo</b>	<b>77689</b>	<b>7.540%</b>
<b>Movimiento Ciudadano</b>	<b>82274</b>	<b>7.985%</b>
<b>Morena</b>	<b>621086</b>	<b>60.280%</b>

**2.23.3 Determinación de la Votación Estatal Emitida**

De conformidad con la fracción III del artículo 14 de la Constitución Local, al partido político que cumpla con los dos requisitos anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidaturas, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación estatal emitida, el número de diputaciones de su lista. Acorde a ello, el artículo 15 numeral 2 de la Ley Electoral señala que, la **Votación Estatal Emitida** es la que resulte de deducir de la **Votación Total Emitida**, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres (3%) por ciento de dicha votación, los votos emitidos para candidaturas independientes, para candidaturas no registradas y los votos nulos.

Conforme a la operación aritmética, la **Votación Estatal Emitida** es la siguiente:

**Votación Total Emitida 1,099,093**  
**(-) Partidos que no obtuvieron el 3%**  
 Acción Nacional **23611**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



(-) Candidaturas independientes	12782
(-) Candidaturas no registradas	982
Votos nulos	67780
<b>Votación Estatal Emitida</b>	<b>993,938</b>

#### 2.23.4 Partidos con derecho a la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional

Conforme a lo anterior, los partidos políticos **Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano** cumplen con los requisitos que señalan los artículos 14 fracciones I, II y III de la Constitución Local y 17 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral por lo que tienen derecho a participar en la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional.

En el caso particular del **Partido Morena** está sobrerrepresentado, en virtud de que cuenta con 21 Diputaciones electas por el principio de mayoría relativa, lo que implica que alcanzó el límite previsto en los artículos 54 fracción V, 116 fracción II párrafo tercero de la Constitución Federal, 14 fracción IV de la Constitución Local y 17 numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral, por consiguiente, no tiene derecho a acceder a la asignación por representación proporcional.

Cabe mencionar que, si bien el Partido Morena en asociación con el Partido Verde Ecologista de México postuló candidaturas comunes para las Diputaciones por el principio de mayoría relativa en los distritos 1, 9, 16, 18 y 20, de acuerdo con el convenio correspondiente, tales candidaturas de resultar electas pertenecerán al grupo parlamentario correspondiente al propio Partido Morena<sup>2</sup>.

Sobre esa base, en la asignación de Diputaciones se excluirá al **Partido Morena** desde la primera ronda de asignaciones porque no tiene derecho a participar en ella, toda vez que, conforme a lo expuesto, ningún partido político podrá válidamente contar con un número de Diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> De conformidad con el acuerdo CE/2024/025 aprobado por el Consejo Estatal el 15 de marzo de 2024.

<sup>3</sup> Conforme al criterio de la Sala Superior establecido en las sentencias SUP-REC-1090/2018 y SUP-REC-1317/2018.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



Por su parte, el partido **Acción Nacional** toda vez que no cumple con el requisito señalado en los artículos 14 fracción II de la Constitución Local y 17 numeral 1, fracción II de la Ley Electoral, es decir, no obtuvo el umbral mínimo del 3% de la Votación Válida Emitida no tiene derecho a participar en la asignación de las Diputaciones por el principio de representación proporcional.

#### 2.24 Procedimiento de asignación de Diputaciones por representación proporcional

Que, de conformidad con el artículo 17 numeral 1 fracciones II, VII y VIII, y 18 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral se otorgará una curul a cada partido político que hubiese obtenido, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, excluyendo al partido político que se hubiere ubicado en el supuesto de la fracción VI de dicho artículo. Finalmente, se asignarán los curules restantes a los partidos políticos con derecho a ello en proporción directa con la votación que hubieren obtenido.

Asimismo, de acuerdo con la fracción IX del artículo 17 señalado, si ningún partido político se encuentra en los supuestos de las fracciones IV o V anteriores, se otorgará una curul a cada Partido Político que hubiese obtenido, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida y, posteriormente, se asignarán los curules restantes en proporción directa con la votación recibida por cada uno de los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 19 numeral 1 de la Ley Electoral refiere que, para la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. Se realizará un ejercicio para determinar, si es el caso de aplicar a algún partido político los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 14 de la Constitución Local; para ello se obtendrán las curules que se le asignarían a cada partido político, conforme a lo siguiente:
  - a) De las catorce diputaciones por repartir se otorgará una a cada partido político que tenga el porcentaje mínimo;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/081

- b) Para las curules que queden por distribuir, se aplicará el cociente natural, determinando conforme a números enteros, las curules que corresponderían a cada Partido Político, y
  - c) Si aún quedaren diputaciones por distribuir, se utilizará el resto mayor para determinar a qué Partido Político corresponden.
- II. Se asignarán las diputaciones por el principio de representación proporcional en el orden y con los resultados obtenidos del ejercicio realizado en términos de lo dispuesto en la fracción I de este artículo, en el caso de que a ningún partido político le fuera aplicable alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 14 de la Constitución Local.

No obstante, como se mencionó en líneas precedentes el **Partido Morena** cuenta con 21 Diputaciones electas por el principio de mayoría relativa, lo que implica que alcanzó el límite de diputaciones establecidas en la Constitución Local y la Ley Electoral, por consiguiente, no tiene derecho a acceder a la asignación de representación proporcional, en virtud de la restricción establecida en los artículos 14 fracción IV de la Constitución Local y 17 numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral.

**2.24.1 Asignación directa por porcentaje mínimo**

Conforme a las disposiciones mencionadas, los partidos políticos **Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano**, obtuvieron más del 3% de la Votación Válida Emitida por lo que tienen derecho a la asignación de una Diputación por el principio de representación proporcional conforme al siguiente esquema:

Partido político	Votación	Porcentaje de la Votación Válida Emitida	Diputaciones
PRI	34414	3.340%	1
PRD	99865	9.693%	1
PVEM	78610	7.630%	1
PT	77689	7.540%	1
MC	82274	7.985%	1
Total de Diputaciones			5



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2024/081**

De lo anterior se desprende que se asignaron un total de 5 Diputaciones por el principio de representación proporcional.

**2.24.2 Asignación por cociente rectificado**

Considerando que quedan pendientes de distribuir **9 Diputaciones** por el principio de representación proporcional, lo conducente es, en términos de la fracción III numeral 1 del artículo 18 de la Ley Electoral, su asignación mediante el mecanismo de cociente rectificado en virtud de que se aplicó al **Partido Morena** los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 14, de la Constitución Local.

Para tal efecto, el **cociente rectificado** se define como el resultado de restar a la votación estatal emitida, el total de votos utilizados por los partidos políticos para alcanzar el porcentaje mínimo, y el total de los votos obtenidos por el partido político al que se le hubiese aplicado alguno de los límites mencionados, y dividir el resultado de esta operación, entre el número de diputaciones por asignar, que se obtiene después de haber deducido de las catorce curules por repartir, las diputaciones asignadas mediante el umbral o porcentaje mínimo y las asignadas al Partido Político al que se le hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las referidas fracciones IV y V, tal y como se demuestra a continuación:

Sobre esa base, el cociente rectificado para asignar Diputaciones por el principio de representación proporcional se obtiene de la siguiente forma:

Partido político	Votación	3% Votación Válida Emitida	Votación restante	Votación Partido Morena	Resultado	Curules pendientes de asignar	Cociente rectificado
PRI	34414	3.340%	3,504.07				
PRD	99865	9.693%	68,955.07				
PVEM	78610	7.630%	47,700.07	621086	218,302.35	9	24255.82
PT	77689	7.540%	46,779.07				
MC	82274	7.985%	51,364.07				

Ahora bien, establecido el cociente rectificado, lo conducente es asignar el número de curules mediante la aplicación de éste, conforme a lo siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2024/081**

Partido político	Votación restante	Cociente rectificado	Veces que cabe el cociente rectificado	Votación que representa	Votación remanente
PRI	3,504.07	24255.82	0	0	3504.07
PRD	68,955.07	24255.82	2	48511.63	20443.44
PVEM	47,700.07	24255.82	1	24255.82	23444.25
PT	46,779.07	24255.82	1	24255.82	22523.25
MC	51,364.07	24255.82	2	48511.63	2852.44

Como se advierte del esquema, mediante la aplicación del cociente rectificado se asignaron un total de **6 Diputaciones** por el principio de representación proporcional distribuidas entre los partidos políticos: de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

**2.24.3 Asignación por resto mayor**

En virtud de lo anterior, considerando que se han asignado **11 Diputaciones** por el principio de representación proporcional: 5 por porcentaje de votación mínima y 6 mediante la aplicación del cociente rectificado, restan 3 curules por asignar. Para ello, en términos del artículo 19 numeral 1, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral, se utilizará el resto mayor o la votación remanente de acuerdo con los resultados obtenidos en el apartado que antecede:

Partido político	Votación remanente	Curul
PRI	3504.07	0
PRD	20443.44	1
PVEM	23444.25	1
PT	22523.25	1
MC	2852.44	0
		3

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**2.24.4 Verificación de los límites de sub y sobre representación**

De conformidad con el artículo 19 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral, lo conducente es verificar que el porcentaje total de curules del total de la Legislatura que los partidos políticos obtuvieron conforme al principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se encuentre dentro de los límites establecidos en los artículos 14 fracciones IV y V de la Constitución Local y 17 numeral 1, fracciones IV y V de la Ley Electoral; es decir, que ningún partido político cuente con más de 21 diputaciones por ambos principios y su porcentaje de representación no exceda, o sea inferior a 8 puntos con respecto a la votación estatal emitida.

Con base en lo anterior y con el propósito de determinar si existe o no sobre representación, se deberá determinar el número máximo de diputaciones por ambos principios que podrá tener cada partido político. Para tal efecto, se deberá calcular el valor porcentual que corresponde a cada Diputación (VPD), el cual se obtiene dividiendo la totalidad del porcentaje entre el número total de diputaciones, que en el caso de la entidad es de 35. Sobre esa base, el valor mencionado equivale a **2.8571** ( $100/35=2.8571$ ).

Partido	Votación Estatal Emitida	% Votación Estatal Emitida	Umbral (+8%)	Umbral - VPD	Límite de diputaciones	Diputaciones totales	Sobre representado
PRI	34414	3.46%	11.46%	4.012%	4	1	No
PRD	99865	10.05%	18.05%	6.317%	6	4	No
PVEM	78610	7.91%	15.91%	5.568%	5	3	No
PT	77689	7.82%	15.82%	5.536%	5	3	No
MC	82274	8.28%	16.28%	5.697%	5	3	No

Para la verificación de la sub representación, los artículos 14 de la Constitución Local y 17 numeral 1 fracción V de la Ley Electoral señalan que el porcentaje de representación de un partido político, con respecto a la integración de la Legislatura, no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos 8 puntos porcentuales.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



Partido	Diputaciones			Porcentaje de representación en el Congreso	% Votación Estatal Emitida	Umbral (-8%)	Sub representado
	MR	RP	Totales				
PRI	0	1	1	2.86%	3.46%	-4.54%	No
PRD	0	4	4	11.43%	10.05%	2.05%	No
PVEM	0	3	3	8.57%	7.91%	-0.09%	No
PT	0	3	3	8.57%	7.82%	-0.18%	No
MC	0	3	3	8.57%	8.28%	0.28%	No

Como se observa, ninguno de los partidos políticos está sub representado en la Legislatura, por lo que se encuentran dentro de los límites permitidos por los artículos señalados.

**2.24.5 Resultados de la asignación**

Una vez verificado los límites de sub y sobre representación, la asignación definitiva de las Diputaciones por el principio de representación proporcional es la siguiente:

Partido	Asignación por			Total
	Porcentaje mínimo	Cociente rectificado	Resto mayor	
PRI	1	0	0	1
PRD	1	2	1	4
PVEM	1	1	1	3
PT	1	1	1	3
MC	1	2	0	3

Con base en las asignaciones mencionadas y de acuerdo con los resultados que en lo individual obtuvo cada partido político, la Legislatura quedaría conformada de la siguiente manera:

Partido	Diputaciones por mayoría relativa	Diputaciones por representación proporcional	Total de Diputaciones	% de representación en la Legislatura
PRI	0	1	1	2.857%
PRD	0	4	4	11.429%



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/081

PVEM	0	3	3	8.571%
PT	0	3	3	8.571%
MC	0	3	3	8.571%
MORENA	21	0	21	60.000%

2.25 Asignación de Diputaciones de representación proporcional por partido político

Que, considerando que a partir de la reforma constitucional de 26 de agosto de 2021, la entidad quedó integrada en una sola circunscripción, lo conducente, en términos del artículo 22 numeral 1 de la Ley Electoral es asignar las Diputaciones de representación proporcional a cada partido político, de acuerdo con el orden establecido en la lista de candidaturas registradas y verificando que en la integración del Congreso del Estado se satisfaga la transversalidad del principio de paridad, esto es, que el Congreso Estatal quede integrado de forma paritaria con **18 mujeres y 17 hombres**, de conformidad con lo siguiente:

Partido Revolucionario Institucional

No. Lista	Propietario	Género	Suplente	Género
1	FABIAN GRANIER CALLES	H	MIGUEL BARRUETA CAMBRANO	H

Partido de la Revolución Democrática

No. Lista	Propietario	Género	Suplente	Género
1	FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL	H	ALEJANDRO DE LA CRUZ DE LA O	H
2	CLAUDIA GOMEZ GOMEZ	M	CINDY LIZBETH PUIG TORRES	M
3	NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA	H	MANUEL EUGENIO GALLEGOS VACA	H
4	ORQUIDEA LOPEZ YZQUIERDO	M	DIANA CUETO IZQUIERDO	M



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/081

**Partido Verde Ecologista de México**

No. Lista	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
1	MIGUEL ANGEL MOHENO PIÑERA	H	DIEGO ENRIQUE DE LA O CETINA	H
2	ALEJANDRA NAVEZ PLANCARTE	M	CECILIA DANIELA CHAYRES VARELA	M
3	MARIA DE LOURDES MORALES LOPEZ	M	DEHITA PAOLA OLIVA PEREZ	M

**Partido del Trabajo**

No. Lista	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
1	MARTIN PALACIOS CALDERON	H	ROBERTO MANUEL FLORES DIAZ	H
2	BRENDA SOFIA ARENAZAS SANCHEZ	M	YESENIA DE GUADALUPE DE DIOS MORALES	M
3	ELIAS OTHONIEL ABTANAIM MADERA CORDERO	H	MARIA LUCINA MENDEZ CRUZ	M

**Movimiento Ciudadano**

No. Lista	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
1	GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS	H	ALFREDO ULIN BARJAU	H
2	MARTHA PATRICIA LANESTOSA VIDAL	M	FANNY KRISTELL VARGAS VAZQUEZ	M
3	PEDRO PALOMEQUE CALZADA	H	ARISTIDES PRATS GOMEZ	H

**2.26 Verificación del principio de paridad en la conformación de la Legislatura**

Que, una vez efectuada la asignación de las Diputaciones de representación proporcional, este órgano electoral procede a verificar si la conformación de la Legislatura garantiza el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la asignación. En ese sentido, se advierte que, el H. Congreso del Estado, quedó integrado por **18 mujeres y 17 hombres**, por lo que prevalece la paridad sin que se considere necesario realizar ajuste alguno en las asignaciones para cumplir con el referido principio.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



### 2.27 Verificación de los requisitos de elegibilidad

Que, conforme a la documentación adjunta a las solicitudes de registro, este Consejo Estatal advierte que las personas a las que se les asignó una diputación por representación proporcional son ciudadanas mexicanas, cuentan con una residencia no menor a tres años anteriores al día 2 de junio del año en curso; tienen dieciocho años cumplidos y disponen de credencial para votar vigente.

Por otra parte, en el caso de los requisitos de carácter negativo, no se advierte que exista prueba alguna que demuestre que las personas que solicitaron su registro: sean ministros de algún culto religioso; tengan antecedentes penales; son titulares de alguna de las dependencias de la administración pública estatal, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, organismos autónomos, o de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni de las presidencias municipales, regidurías, concejalías, secretarías del ayuntamiento o de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la administración municipal; o en su caso, que no se separaron de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

Asimismo, las personas postuladas manifestaron bajo protesta, que no han sido condenadas con sentencia firme, por violencia política, violencia familiar o doméstica; por alguna agresión de género en el ámbito privado o público; por la comisión de delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; por morosidad o incumplimiento en sus obligaciones alimentarias. Lo que se corroboró con los informes proporcionados en fechas 6 y 7 de junio de la presente anualidad por las autoridades competentes, de los que se desprende que, a la fecha, las personas mencionadas no tienen suspendidos sus derechos político – electorales en virtud de que no se ubican en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal.

En ese tenor, las personas a las que se les asignó una diputación por el principio de representación proporcional mantienen los requisitos de elegibilidad, ello en virtud de que no obra en los archivos de esta autoridad electoral elemento demostrativo o superveniente que indique lo contrario.

Además, la Sala Superior sostiene, con base en el criterio establecido en la jurisprudencia 7/2004 de rubro: **“ELEGIBILIDAD. LOS MOMENTOS PARA SU IMPUGNACIÓN NO IMPLICAN DOBLE OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIR**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



**POR LAS MISMAS CAUSAS**”, que el análisis de la elegibilidad de candidaturas se puede realizar en dos momentos: el primero, durante el registro ante la autoridad electoral y el segundo, cuando se califica la elección respectiva.

No obstante, conforme a la citada jurisprudencia 7/2004, existe un segundo momento que permite el análisis de la elegibilidad de una candidatura, que es, al calificarse la elección respectiva. Es precisamente en este momento cuando la autoridad podrá considerar toda la información superveniente para analizar si la persona candidata ganadora cumple con los requisitos estipulados en el artículo 38 de la Constitución Federal<sup>4</sup>.

En ese contexto, se declaran elegibles las personas electas que ocuparán las diputaciones locales y que son asignadas por el principio de representación proporcional. En consecuencia, este Consejo Estatal procederá a la entrega de la Constancia de asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional a la LXV Legislatura del Congreso del Estado.

Por otra parte, los partidos políticos mencionados, acreditaron que participan con candidatas y candidatos a diputadas y diputados por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales; por lo que, cumplen con la exigencia establecida en el artículo 17 numeral 1, fracción de la Ley Electoral.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

### 3 Acuerdo

**Primero.** De conformidad con el artículo 115 numeral 1 fracción XXV de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, una vez efectuado el cómputo total de la elección se declara la validez de la elección de Diputadas y Diputados electos según el principio de representación proporcional con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

**Segundo.** En virtud de lo anterior y de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 14 de la Constitución Local, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley Electoral y de

<sup>4</sup> SUP-JDC-741/2023 y acumulados



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



Partidos Políticos del Estado de Tabasco se asignan las Diputaciones por el principio de representación proporcional para quedar de la siguiente forma:

**Partido Revolucionario Institucional**

No. Lista	Propietario	Género	Suplente	Género
1	FABIAN GRANIER CALLES	H	MIGUEL BARRUETA CAMBRANO	H

**Partido de la Revolución Democrática**

No. Lista	Propietario	Género	Suplente	Género
1	FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL	H	ALEJANDRO DE LA CRUZ DE LA O	H
2	CLAUDIA GOMEZ GOMEZ	M	CINDY LIZBETH PUIG TORRES	M
3	NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA	H	MANUEL EUGENIO GALLEGOS VACA	H
4	ORQUIDEA LOPEZ YZQUIERDO	M	DIANA CUETO IZQUIERDO	M

**Partido Verde Ecologista de México**

No. Lista	Propietario	Género	Suplente	Género
1	MIGUEL ANGEL MOHENO PIÑERA	H	DIEGO ENRIQUE DE LA O CETINA	H
2	ALEJANDRA NAVEZ PLANCARTE	M	CECILIA DANIELA CHAYRES VARELA	M
3	MARIA DE LOURDES MORALES LOPEZ	M	DEHITA PAOLA OLIVA PEREZ	M

**Partido del Trabajo**

No. Lista	Propietario	Género	Suplente	Género
1	MARTIN PALACIOS CALDERON	H	ROBERTO MANUEL FLORES DIAZ	H
2	BRENDA SOFIA ARENAZAS SANCHEZ	M	YESENIA DE GUADALUPE DE DIOS MORALES	M
3	ELIAS OTHONIEL ABTANAIM MADERA CORDERO	H	MARIA LUCINA MENDEZ CRUZ	M



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**Movimiento Ciudadano**

No. Lista	Propietario	Género	Suplente	Género
1	GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS	H	ALFREDO ULIN BARJAU	H
2	MARTHA PATRICIA LANESTOSA VIDAL	M	FANNY KRISTELL VARGAS VAZQUEZ	M
3	PEDRO PALOMEQUE CALZADA	H	ARISTIDES PRATS GOMEZ	H

**Tercero.** Con fundamento en el artículo 270 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco expídanse las constancias de asignación proporcional y envíese el aviso correspondiente a la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado.

**Cuarto.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Quinto.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Especial y Permanente de Cómputo Estatal efectuada el día nueve de junio del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

*[Signature]*  
**MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**  
 CONSEJERA PRESIDENTA

*[Signature]*  
**LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  
 SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (39) TREINTA Y NUEVE FOJAS ÚTILES, LAS CUALES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2024/081, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ASIGNA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CON BASE EN EL RESULTADO OBTENIDO EN EL CÓMPUTO DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----DOY FE-----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 12197

# ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ASIGNA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CON BASE EN EL RESULTADO OBTENIDO EN LOS CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Consejerías Distritales:</b>	Consejeras y Consejeros que integran los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Lineamientos de Paridad:</b>	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la asignación de las Diputaciones que integrarán la Legislatura Local y Regidurías que conformarán los Ayuntamientos del Estado, por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**1 Antecedentes**

**1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal**

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

**1.2 Distritación Electoral**

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

**1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes**

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

#### **1.4 Plan integral y calendario de coordinación**

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

#### **1.5 Calendario electoral**

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

#### **1.6 Acciones afirmativas**

El 2 de octubre de 2023, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2023/027 aprobó los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas con motivo del Proceso Electoral, los cuales fueron modificados mediante acuerdo CE/2024/002 en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en el juicio TET-JDC-19/2023-III.

#### **1.7 Inicio del Proceso Electoral**

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/082

### **1.8 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos**

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado con motivo del Proceso Electoral.

### **1.9 Cabeceras de municipio**

El 30 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/040, el Consejo Estatal determinó a los Consejos Distritales 2, 7, 12, 13, 15, 16 y 18 con cabeceras en Cárdenas, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Macuspana y Nacajuca que fungirán como cabeceras de municipio, responsables de los cómputos finales que correspondan a la demarcación territorial del municipio para las elecciones de Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa con motivo del Proceso Electoral.

### **1.10 Lineamientos de verificación**

El 7 de noviembre de 2023, el Consejo Estatal conforme al acuerdo CE/2023/043, aprobó los Lineamientos para la verificación de los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías con motivo del Proceso Electoral, los cuales fueron validados en plenitud de jurisdicción por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia emitida el 7 de febrero de 2024 en el juicio SUP-JDC-741/2023 y acumulados.

Los lineamientos tienen por objeto, verificar los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías con motivo del Proceso Electoral, incluyendo aquellas hipótesis de suspensión de derechos o prerrogativas de la ciudadanía establecidos en el artículo 38 de la Constitución Federal.

### **1.11 Cabecera de circunscripción**

El 28 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/064, el Consejo Estatal se erigió como cabecera de circunscripción y estableció parámetros de viabilidad operativa



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



derivado de las implicaciones del decreto 300 y la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021, respecto de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional con motivo del Proceso Electoral.

#### **1.12 Registro de plataformas electorales**

El 27 de enero de 2024, mediante el acuerdo CE/2024/003, este Consejo Estatal aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos nacionales acreditados ante el propio órgano electoral, con motivo del Proceso Electoral.

#### **1.13 Lineamientos de cómputo**

El 28 de febrero de 2024, mediante acuerdo CE/2024/020, el Consejo Estatal aprobó los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral.

#### **1.14 Registro de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional**

En fechas 15, 16 y 18 de marzo, mediante acuerdos CE/2024/34, CE/2024/40 y CE/2024/44, el Consejo Estatal aprobó el registro de las candidaturas a Regidurías locales por el principio de representación proporcional postuladas, respectivamente, por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena para el Proceso Electoral.

#### **1.15 Lineamientos de paridad**

El 29 de abril de 2024, a propuesta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2024/058 mediante el cual aprobó los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la asignación de las diputaciones que integrarán la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



legislatura local y las regidurías que conformarán los ayuntamientos del estado, por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral.

### **1.16 Período de campaña**

Por su parte, el artículo 202, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales para Gobernador, diputados y regidores, en el año de elecciones generales, tendrán una duración de setenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. En ese tenor, para el Proceso Electoral, el período de campaña inició el 16 de marzo y concluyó el 29 de mayo de 2024.

### **1.17 Jornada electoral**

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.

### **1.18 Sesiones de cómputo**

A partir del 5 de junio de 2024, los Consejos Distritales de conformidad con el artículo 258 numeral 1 de la Ley Electoral sesionaron de manera ininterrumpida con el propósito de hacer el cómputo de cada una de las elecciones para la Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y Presidencias Municipales y Regidurías.

## **2 Considerando**

### **2.1 Fines del Instituto**

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2024/082**

cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## **2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto**

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## **2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior**

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## **2.4 Competencia del Consejo Estatal**

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracción XXV de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal efectuar el cómputo total de la elección de Diputadas y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



Diputados electos según el principio de representación proporcional, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, emitir la declaración de validez de la elección; y, de acuerdo con la fórmula electoral respectiva, llevar a cabo la asignación de Diputadas y Diputados y Regidoras y Regidores según el principio de representación proporcional y expedir las constancias correspondientes.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

## **2.5 Régimen político del estado de Tabasco**

Que, el artículo 9 de la Constitución Local establece que, el Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior. Asimismo, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establezcan la Constitución Federal y la Constitución Local.

En ese tenor, la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la Constitución Local conforme a las bases establecidas en el artículo en cita.

## **2.6 Renovación de los Ayuntamientos**

Que, el artículo 115 de la Constitución Federal establece que, los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Acorde a lo anterior, el artículo 64 de la Constitución Local señala que, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el municipio libre el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica de Hacienda y el número de regidurías que la ley determine.

Todos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de la Constitución Local.

### **2.7 Integración de los Ayuntamientos**

Que, conforme a las disposiciones constitucionales señaladas y de acuerdo con el artículo 14 de la Ley Electoral, el gobierno municipal corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una Presidencia Municipal, una o un Síndico de Hacienda, una regiduría de mayoría relativa y dos regidurías electas según el principio de representación proporcional.

Además, de acuerdo con el numeral 2 del artículo antes citado, en el registro de las candidaturas a los cargos de Presidente o Presidenta Municipal, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

Por su parte, el numeral 3 del artículo de referencia, los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos en los términos que disponga la Ley, así como a elegir a sus autoridades con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Federal, de manera gradual.

En ese sentido, como lo prevé el numeral 4 del precepto señalado, los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás leyes aplicables.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



### 2.8 Período constitucional de los Ayuntamientos

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Constitución Local, fracción I, segundo párrafo, el Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años, por lo que, en este caso, el período deberá concluir el 4 de octubre de 2027.

### 2.9 Requisitos para ser Regidor o Regidora

Que, de conformidad con la fracción XI del artículo 64 de la Constitución Local, para ser regidor o regidora se requiere:

- a) Tener ciudadanía mexicana por nacimiento;
- b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
- c) No ser ministro o ministra de algún culto religioso;
- d) No tener antecedentes penales;
- e) Tener 18 años cumplidos;
- f) No ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, o de Organismos Autónomos; magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; presidente o presidenta municipal, síndico, síndica, regidor, regidora; secretaria o secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni persona dedicada al servicio público federal con rango de dirección general o superior, a menos que permanezca separada definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
- g) No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días naturales antes de la fecha de la elección;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/082

- h) No ser Magistrado o Magistrada, Juez o Jueza Instructora, ni Secretario o Secretaria del Tribunal Electoral, ni Consejero o Consejera Presidenta o Consejero o Consejera Electoral en los Consejos Estatal o Distritales del Instituto, ni Secretario o Secretaria Ejecutiva, Contralor o Contralora General, Director o Directora o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, 2 años antes del día de la elección;
- i) No ser magistrado o magistrada, juez o jueza, ni secretario o secretaria del Tribunal Electoral, ni consejera o consejero presidente, consejera o consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni titular de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General, Dirección o ser personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección;
- j) Estar en pleno ejercicio de sus derechos; y
- k) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

### **2.10 Regidurías de representación proporcional**

Que, el artículo 23 de la Ley Electoral dispone que, los Ayuntamientos de los municipios deberán tener regidurías conforme al principio de representación proporcional de acuerdo con los requisitos y reglas de asignación que establece la propia Ley Electoral; además, las regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Además, en términos del numeral 2 del artículo 24 de la Ley Electoral para tener derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, deberá obtener el 3% (tres por ciento) o más de la votación emitida en la elección correspondiente.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**2.11 Requisitos comunes a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, las Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías**

Que, en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Electoral son elegibles para los cargos de Diputada o Diputado, Gobernadora o Gobernador del Estado, Presidenta o Presidente Municipal y Regidora o Regidor de los Ayuntamientos, las personas que reúnan los requisitos previstos en la Constitución Local.

Además, la ciudadanía que aspire a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, las Diputaciones, Presidencias Municipales o Regidurías de los Ayuntamientos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrita en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar vigente, de conformidad con el artículo 11 numeral 2 de la Ley;
- II. No estar condenada o condenado con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa en términos del artículo 38 fracción VII de la Constitución Federal y 11 numeral 3 de la Ley Electoral.

**2.12 Elección consecutiva de presidencias municipales y regidurías**

Que, el artículo 64 fracción IV de la Constitución local señala que, las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos podrán ser reelectas para un período inmediato por una sola ocasión. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado para el primer período, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Asimismo, podrán elegirse de manera consecutiva aquellas personas que hayan sido registradas como candidatas independientes para un período inmediato, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley. Además, podrán ser postuladas por un partido político, coalición o candidatura común para ser reelectas, siempre y cuando se hayan



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



afiliado al partido que les postule o a un partido de los que integren la coalición o candidatura común, en su caso, antes de la mitad de su mandato.

En todo caso, de la interpretación a los artículos 115 de la Constitución Federal y 64 fracción IV de la local, la postulación consecutiva para los cargos de presidencias municipales y regidurías deberá formularse para el mismo cargo, pues lo que se busca es una relación más estrecha entre el electorado y sus autoridades, que propicie una participación democrática más activa y una cultura de rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, aquellas personas que, de manera consecutiva, opten por postularse para los cargos a presidencias municipales y regidurías, deberán realizarlo para aquel en el que resultó electa; pues en caso contrario, se consideraría que se trata de una nueva elección conforme a los requisitos que establece la Constitución local y la Ley Electoral.

**2.13 Derecho de las candidaturas independientes a postular Regidurías de representación proporcional**

Que, con la finalidad de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, las candidaturas independientes tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a Regidurías por el principio de representación proporcional; dicho criterio se sustenta en la Jurisprudencia 4/2016 con rubro: **"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL"**<sup>1</sup>

Conforme a dicho criterio, de la interpretación de los artículos 1º, 35, fracción II, 41, Base I, 115, fracción VIII y 116, de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; se advierte que las planillas de candidaturas conformadas para participar en la elección de las personas que integren los ayuntamientos, postuladas por partidos políticos, así como las integradas por candidaturas independientes, deben reunir los mismos requisitos, con lo cual participan en igualdad de condiciones. En ese sentido, a fin de cumplir con el principio de igualdad en el acceso

<sup>1</sup> Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Quinta Época, Año 9, Número 18, 2016, páginas 16 y 17.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2024/082**

a cargos públicos, las candidaturas independientes tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional.

A partir de lo anterior, en aquellos casos en los que, en la elección municipal participen candidaturas independientes y adquieran el derecho a tener una regiduría por el principio de representación proporcional, la votación obtenida será considerada para efectos de la votación municipal emitida; ya que, conforme al criterio señalado, este tipo de candidaturas deberá sujetarse a los requisitos, procedimientos y criterios que la propia ley exige a los partidos políticos.

Lo anterior es acorde a los Lineamientos para la postulación y registro de candidaturas independientes, en cuyo artículo 33 se determinó el derecho de estas a solicitar el registro a regidurías por el principio de representación proporcional y conforme al cumplimiento de los requisitos y al porcentaje mínimo establecido en la Ley Electoral y demás disposiciones legales.

#### **2.14 Verificación de los requisitos de elegibilidad**

Que, a partir de la reforma al artículo 38 de la Constitución Federal las personas que tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas con motivo de sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, no podrán ser registradas como candidatas para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombradas para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

En ese tenor, la Sala Superior al resolver el SUP-JDC-741/2023 y sus acumulados determinó que es válida la verificación por parte de este Instituto de los supuestos previstos en el artículo 38 constitucional y 8 fracción III de la Constitución local, pues con ello se contribuye con la necesidad de reprochar y erradicar la violencia en todas sus formas y manifestaciones, en especial la que afecta a las mujeres por razones de género derivado de la desigualdad y discriminación estructural.

Asimismo, sostuvo que el Instituto no está limitado por normativa alguna a solo revisar los supuestos de la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal, puesto que



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/082

tiene el deber de verificar todas las fracciones contenidas en esa disposición constitucional, ya que se busca su eficacia al pretender evitar que personas que tengan suspendidos sus derechos accedan a cargos de elección popular.

Esto es así, porque si el Instituto tiene facultades para registrar las candidaturas entonces posee el deber de revisar que esas candidaturas cumplan con todos los requisitos constitucionales y legales correspondientes. Entre esas exigencias que debe verificar se encuentran los negativos estipulados en todo el artículo 38 de la Constitución Federal y en el 8 de la Constitución local.

**2.15 Procedimiento para la verificación de los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 38 de la Constitución Federal**

Que, en el caso de los requisitos que señalan las fracciones II, III, V, VI y VII del artículo 38 de la Constitución Federal, el artículo 8 de los Lineamientos de elegibilidad señala que su verificación se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Una vez recibida la solicitud de registro, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos con base en la información que obre en el Sistema de Información Estatal Electoral o aquella que le proporcionen los órganos distritales, de forma inmediata remitirá a la Secretaría Ejecutiva la relación de las personas postuladas. La relación deberá contener los datos que posibiliten una identificación precisa de las personas, tales como: la clave de elector, el registro federal de contribuyentes, la clave única de registro poblacional o cualquier otro similar.
2. Con la información anterior, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio requerirá al Tribunal Superior de Justicia del Estado y a la Dirección General del Sistema Penitenciario Estatal, para que, en auxilio y colaboración del Instituto, informen si en sus archivos, las personas que conforman la lista o relación se ubican en cualquiera de los siguientes supuestos y tienen suspendidos sus derechos o prerrogativas ciudadanas:
  - a) Estar sujetas a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
  - b) Estar en proceso de extinción de una pena corporal;

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2024/082**

- c) Incurrir en vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- d) Estar prófugo o prófugos de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;
- e) Existe sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de derechos o prerrogativas ciudadanos;
- f) Tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y
- g) Estar declarada persona deudora alimentaria morosa, y en su caso el monto adeudado;

En este caso, la información que proporcione el Tribunal Superior de Justicia o la Dirección General del Sistema Penitenciario Estatal será considerada para la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro que presenten las personas que postulen los partidos políticos, coaliciones o en su caso, aquellas que aspiren a una candidatura independiente para cualquiera de los cargos de elección popular.

Asimismo, la falta de los informes o su presentación fuera del plazo no será impedimento para que el órgano electoral se pronuncie sobre la procedencia o no de la solicitud de registro.

## **2.16 Etapas del Proceso Electoral**

Que, el artículo 165 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el proceso electoral ordinario de las elecciones para renovar la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías por ambos principios, inicia en la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección ordinaria y concluye con la declaratoria de la validez de las elecciones por los órganos electorales respectivos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/082

Para tal efecto, el numeral 2 del artículo en cita, prevé que el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral, y III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

### 2.17 Plazo para las etapas del Proceso Electoral

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 165 numerales 3, 4 y 5 de la Ley Electoral, la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal celebre para el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral; la etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas; y la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

### 2.18 Bases para la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional

Que, el artículo 24 numeral 2 de la Ley Electoral establece que, para tener derecho a participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional, deberá obtener el tres por ciento o más de la votación emitida en la elección correspondiente.

De acuerdo con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Electoral, 1. La fórmula para la asignación de regidurías de representación proporcional constará de los siguientes elementos:

- I. **Porcentaje mínimo.** Es el equivalente al tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de regidoras y regidores por el principio de representación proporcional;
- II. **Votación Total Emitida.** Es el total de los votos depositados en las urnas para regidoras y regidores;
- III. **Votación Municipal Emitida.** Es la que resulte de restar a la votación total emitida los votos a favor de las candidatas y los candidatos no registrados, de las



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/082

candidatas y los candidatos independientes, de los partidos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación y los votos nulos. Se restarán también los votos del partido o planilla de candidatas o candidatos independientes que haya obtenido la votación mayoritaria o, en caso de haber coalición, los de los partidos que hayan obtenido regidurías mediante el convenio suscrito;

- IV. **Cociente Natural.** Es el resultado de dividir la votación municipal emitida entre las regidurías a repartir por el sistema de representación proporcional, y
- V. **Resto Mayor.** Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político o de los que por haber alcanzado el porcentaje mínimo tienen derecho para entrar a la asignación de regidurías de representación proporcional.

El resto mayor se utilizará para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional cuando realizadas las asignaciones por cociente natural aún quedaran regidurías por asignar, de conformidad con el numeral 2 del artículo en cita.

Que, conforme al artículo 26 numeral 1 de la Ley Electoral, en la asignación de Regidurías de representación proporcional sólo participarán los partidos que, habiendo alcanzado el porcentaje mínimo de votación, no hayan obtenido ninguna regiduría de mayoría relativa, ya sea que hubiesen participado individualmente o en coalición.

Para tal efecto, de conformidad con el numeral 2 del artículo mencionado, la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Una vez establecida la votación municipal emitida, se dividirá entre el número de regidurías de representación proporcional que correspondan al municipio, para obtener el cociente natural; y
- II. Se asignará una regiduría a cada partido político cuya votación contenga el cociente natural, en orden decreciente de votación.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**2.19 Procedimiento para la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional**

Que, los artículos 271 numeral 1 y 272 numeral 1 de la Ley Electoral señalan que, el Consejo Estatal el domingo siguiente a la jornada electoral, hará la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. Se asignarán a cada partido político, tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente electoral, y
- II. Si quedaren regidurías por repartir, se asignarán por resto mayor.

Además, si en la asignación de las regidurías por repartir éstas resultaran insuficientes, se dará preferencia a los partidos políticos que haya obtenido el mayor número de votos, como lo dispone el numeral 2 del artículo señalado.

Si sólo un partido, sin obtener la mayoría relativa, obtiene el mínimo de votación requerida para tener derecho a la asignación de representación proporcional, le será asignada la totalidad de regidores por este principio.

Finalmente, conforme al artículo 273 numeral 1 de la Ley Electoral las regidurías obtenidas por cada uno de los partidos políticos se asignarán en favor de las y los candidatos de cada partido político, siguiendo el orden que tuviesen en las listas registradas, iniciando por el que encabeza la planilla para la elección de miembros de los Ayuntamientos. Si faltare alguna regiduría propietaria será llamado su respectiva suplente y en ausencia de ambas, serán llamadas las que sigan en el orden de prelación de la lista registrada.

**2.20 Resultados de los cómputos de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías**

Que, de acuerdo con los cómputos correspondientes a la elección de Presidencias Municipales y Regidurías, se obtuvieron los siguientes resultados:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2024/082**

MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	CI	CNR	VOTOS NULOS	VOTACION TOTAL
Balancán	291	0	5,954	1,356	1,692	1,964	13,372	0	2,044	1,889	28,562
Cárdenas	0	1,345	23,151	3,477	1,578	2,063	58,975	4,117	117	5,553	100,376
Gentla	217	423	5,859	11,836	1,936	3,051	18,357	5,837	49	2,318	49,883
Centro	9,323	12,516	7,667	49,693	34,606	19,337	154,337	0	354	18,599	306,432
Comalcalco	382	967	44,959	2,050	1,083	0	54,387	0	27	5,011	108,866
Cunduacán	241	487	939	3,188	0	953	26,531	25,546	5	3,549	61,439
E. Zapata	51	32	89	334	372	9,035	7,135	0	0	460	17,508
Huimanguillo	0	0	9,648	1,439	1,020	10,147	51,308	0	44	5,766	79,372
Jalapa	126	189	132	5,527	6,754	588	5,734	0	0	931	19,981
J. de Méndez	0	291	21,459	536	725	0	21,423	0	3	2,311	46,748
Jonuta	32	44	7,870	99	86	136	10,723	0	8	637	19,635
Macuspana	4,917	3,408	2,040	5,914	1,842	2,069	36,435	0	109	4,660	61,394
Nacajuca	1,167	1,347	1,241	1,278	33,072	1,921	22,302	0	38	3,378	65,744
Paraiso	0	277	4,626	574	638	20,933	20,202	0	125	2,163	49,538
Tacotalpa	102	336	390	1,820	874	9,260	8,575	0	15	1,366	22,738
Teapa	0	488	243	495	5,485	4,728	11,127	0	5	1,504	24,075
Tenosique	1,878	386	130	242	12,274	763	11,322	0	3	1,232	28,230

CI = Candidatura independiente

CNR = Candidaturas no registradas

Los resultados señalados en el esquema servirán de base para la asignación de las Regidurías de representación proporcional. Para tal efecto, se incluirán a aquellos partidos políticos que no hayan obtenido ninguna regiduría de mayoría relativa, ya sea que hubiesen participado individualmente o en coalición.

**2.21 Determinación de los partidos políticos con derecho a Regidurías de representación proporcional**

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 15 numeral 1 de la Ley Electoral, la votación válida emitida es el resultado de restar, a la votación total emitida, los votos a favor de las candidaturas no registradas y los votos nulos. Con el propósito de obtener el porcentaje mínimo que establece el artículo 25 numeral 1 del ordenamiento citado, al producto de la operación señalada, se le aplica el 3% mediante su división entre 100 y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/082

la multiplicación de su resultado por 3. Para tal efecto se realizan las operaciones señaladas conforme a lo siguiente<sup>2</sup>:

MUNICIPIO	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	CNR	VOTOS NULOS	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE MÍNIMO (3%)
	A	B	C	D = A - (B+C)	E = (D ÷ 100) × 3 <sup>2</sup>
Balancán	28,562	2,044	1,889	24,629	739
Cárdenas	100,376	117	5,553	94,706	2,841
Centla	49,883	49	2,318	47,516	1,425
Centro	306,432	354	18,599	287,479	8,624
Comalcalco	108,866	27	5,011	103,828	3,115
Cunduacán	61,439	5	3,549	57,885	1,737
Emiliano Zapata	17,508	0	460	17,048	511
Huimanguillo	79,372	44	5,766	73,562	2,207
Jalapa	19,981	0	931	19,050	572
Jalpa de Méndez	46,748	3	2,311	44,434	1,333
Jonuta	19,635	8	637	18,990	570
Macuspana	61,394	109	4,660	56,625	1,699
Nacajuca	65,744	38	3,378	62,328	1,870
Paraíso	49,538	125	2,163	47,250	1,418
Tacotalpa	22,738	15	1,366	21,357	641
Teapa	24,075	5	1,504	22,566	677
Tenosique	28,230	3	1,232	26,995	810

CI = Candidatura Independiente

CNR = Candidaturas No Registradas

Una vez realizado lo anterior, lo conducente es determinar a aquellos partidos políticos que no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida conforme a cada municipio; y determinar la votación municipal obtenida que resulta de restar a la votación total emitida los votos a favor de las candidaturas no registradas, las candidaturas independientes y de aquellos partidos que no alcanzaron el porcentaje mínimo de votación y los votos nulos.

<sup>2</sup> En lo sucesivo, para las operaciones aritméticas o en los cálculos que se establezcan en el presente acuerdo, se utilizó la totalidad de los decimales sin redonde que considera la hoja de cálculo del programa Excel, por motivos de presentación, las operaciones reflejan sólo dos decimales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/082

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	CI	CNR	VOTOS NULOS	PARTIDOS CON MENOS DEL 3%		VOTACIÓN MAYORITARIA		VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA
				PARTIDO	VOTACIÓN	PARTIDO	VOTACIÓN	
<b>Balancán</b>								
28,562	0	2,044	1,889	PAN	291	MORENA	13,372	10,966
						PRD	5,954	
						MC	1,964	
						PT	1,692	
						PVEM	1,356	
<b>Cárdenas</b>								
100,376	4,117	117	5,553	PRI	1,345	MORENA	58,975	30,745
				PT	1,578	PRD	23,151	
				MC	2,063	CIND	4,117	
						PVEM	3,477	
<b>Centla</b>								
49,883	5,837	49	2,318	PAN	217	MORENA	18,357	28,519
				PRI	423	PRD	5,859	
						PVEM	11,836	
						PT	1,936	
						MC	3,051	
		CIND	5,837					
<b>Centro</b>								
306,432	0	354	18,599	PRD	7,667	MORENA	154,337	125,475
						PAN	9323	
						PRI	12,516	
						PVEM	49,693	
						PT	34,606	
						MC	19,337	
<b>Comalcalco</b>								
108,866	0	27	5011	PAN	382	MORENA	54387	44,959
				PRI	967	PRD	44,959	
				PVEM	2,050			
				PT	1,083			



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/082

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	CI	CNR	VOTOS NULOS	PARTIDOS CON MENOS DEL 3%		VOTACIÓN MAYORITARIA		VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA
				PARTIDO	VOTACIÓN	PARTIDO	VOTACIÓN	
<b>Cunduacán</b>								
61,439	0	5	3,549	PAN	241	MORENA	26531	28,734
				PRI	487	PVEM	3188	
				PRD	939	CIND.	25546	
				MC	953			
<b>Emiliano Zapata</b>								
17,508	0	0	460	PAN	51	MC	9035	7,135
				PRI	32	MORENA	7,135	
				PRD	89			
				PVEM	334			
				PT	372			
<b>Huimanguillo</b>								
79,372	0	44	5,766	PVEM	1,439	MORENA	51308	19,795
				PT	1020	PRD	9,648	
						MC	10,147	
<b>Jalapa</b>								
19,981	0	0	931	PAN	126	PT	6,754	11,849
				PRI	189	PVEM	5,527	
				PRD	132	MC	588	
						MORENA	5734	
<b>Jalpa de Méndez</b>								
46,748	0	3	2,311	PRI	291	PRD	21,459	21,423
				PVEM	536	MORENA	21423	
				PT	725			
<b>Jonuta</b>								
19,635	0	8	637	PAN	32	MORENA	10,723	7,870
				PRI	44	PRD	7,870	
				PVEM	99			
				PT	86			
				MC	136			

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/082

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	CI	CNR	VOTOS NULOS	PARTIDOS CON MENOS DEL 3%		VOTACIÓN MAYORITARIA		VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA
				PARTIDO	VOTACIÓN	PARTIDO	VOTACIÓN	
<b>Macuspana</b>								
61,394	0	109	4,660			MORENA	36435	
						PAN	4,917	
						PRI	3,408	
						PRD	2,040	20,190
						PVEM	5,914	
						PT	1,842	
						MC	2,069	
<b>Nacajuca</b>								
65,744	0	38	3,378	PAN	1,167	PT	33072	
				PRI	1,347	MC	1,921	24,223
				PRD	1,241	MORENA	22,302	
				PVEM	1,278			
<b>Paraiso</b>								
49,538	0	125	2,163	PRI	277	MC	20,933	
				PVEM	574	PRD	4,626	24,828
				PT	638	MORENA	20,202	
<b>Tacotalpa</b>								
22,738	0	15	1,366	PAN	102	MC	9260	
				PRI	336	PVEM	1,820	11,269
				PRD	390	PT	874	
						MORENA	8575	
<b>Teapa</b>								
24,075	0	5	1,504	PRI	488	MORENA	11,127	
				PRD	243	PT	5,485	10,213
				PVEM	495	MC	4,728	

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/082

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	CI	CNR	VOTOS NULOS	PARTIDOS CON MENOS DEL 3%		VOTACIÓN MAYORITARIA		VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA
				PARTIDO	VOTACIÓN	PARTIDO	VOTACIÓN	
28,230	0	3	1,232	PRI	386	PT	12,274	13,200
				PRD	130	PAN	1,878	
				PVEM	242	MORENA	11,322	
				MC	763			

Ahora bien, para determinar el **cociente natural**, señalado por los artículos 25 numeral 1 fracción IV y 26 numeral 2 fracción I de la Ley Electoral, lo conducente es dividir la votación municipal emitida entre 2, que es el número de Regidurías de representación proporcional a asignar en cada municipio, como a continuación se detalla:

MUNICIPIO	VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA	COCIENTE NATURAL
	A	B = A ÷ 2
Balancán	10,966	5,483
Cárdenas	30,745	15,373
Centla	28,519	14,260
Centro	125,475	62,738
Comalcalco	44,959	22,480
Cunduacán	28,734	14,367
Emiliano Zapata	7,135	3,568
Huimanguillo	19,795	9,898
Jalapa	11,849	5,925
Jalpa de Méndez	21,423	10,712
Jonuta	7,870	3,935
Macuspana	20,190	10,095
Nacajuca	24,223	12,112
Paraíso	24,828	12,414
Tacotalpa	11,269	5,635
Teapa	10,213	5,107
Tenosique	13,200	6,600



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2024/082**

**2.21.1 Asignación por cociente natural**

Ahora bien, de conformidad con el artículo 26 numeral 2 fracción II de la Ley Electoral se asignará una regiduría a cada partido político cuya votación contenga el cociente natural, en orden decreciente de votación. En esa tesitura, conforme al siguiente esquema se muestran a aquellos partidos con derecho a la asignación, en virtud de que alcanzaron el porcentaje mínimo requerido y que, conforme a la operación aritmética, contiene el cociente natural.

**Balancán**

Partido	Votación	Cociente natural	Veces que cabe el cociente natural	Regidurías de representación proporcional
PRD	5954	5,483	1.0859019	1
PVEM	1356	5,483	0.2473099	0
PT	1692	5,483	0.3085902	0
MC	1964	5,483	0.3581981	0

**Cárdenas**

Partido	Votación	Cociente natural	Veces que cabe el cociente natural	Regidurías de representación proporcional
PRD	23151	15,373	1.506001	1
PVEM	3477	15,373	0.2261831	0
CIND.	4117	15,373	0.2678159	0

**Centla**

Partido	Votación	Cociente natural	Veces que cabe el cociente natural	Regidurías de representación proporcional
PRD	5859	14,260	0.410884	0
PVEM	11836	14,260	0.8300431	0
PT	1936	14,260	0.1357691	0
MC	3051	14,260	0.2139626	0
CIND.	5837	14,260	0.4093411	0

**Centro**

Partido	Votación	Cociente natural	Veces que cabe el cociente natural	Regidurías de representación proporcional
PAN	9323	62,738	0.1486033	0
PRI	12516	62,738	0.1994979	0
PVEM	49693	62,738	0.7920781	0
PT	34606	62,738	0.5515999	0
MC	19337	62,738	0.3082208	0

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/082

**Comalcalco**

Partido	Votación	Cociente natural	Veces que cabe el cociente natural	Regidurías de representación proporcional
PRD	44959	22,480	2	2

**Cunduacán**

Partido	Votación	Cociente natural	Veces que cabe el cociente natural	Regidurías de representación proporcional
PVEM	3188	14,367	0.2218974	0
CIND.	25546	14,367	1.7781026	1

**Emiliano Zapata**

Partido	Votación	Cociente natural	Veces que cabe el cociente natural	Regidurías de representación proporcional
MORENA	7135	3,568	2	2

**Huimanguillo**

Partido	Votación	Cociente natural	Veces que cabe el cociente natural	Regidurías de representación proporcional
PRD	9648	9,898	0.9747916	0
MC	10147	9,898	1.0252084	1

**Jalapa**

Partido	Votación	Cociente natural	Veces que cabe el cociente natural	Regidurías de representación proporcional
PVEM	5527	5,925	0.9329057	0
MC	588	5,925	0.0992489	0
MORENA	5734	5,925	0.9678454	0

*[Handwritten signature]*

**Jalpa de Méndez**

Partido	Votación	Cociente natural	Veces que cabe el cociente natural	Regidurías de representación proporcional
MORENA	21423	10,712	2	2

**Jonuta**

Partido	Votación	Cociente natural	Veces que cabe el cociente natural	Regidurías de representación proporcional
PRD	6669	3,935	2	2

*[Handwritten signature]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/082

**Macuspana**

Partido	Votación	Cociente natural	Veces que cabe el cociente natural	Regidurías de representación proporcional
PAN	4192	10,095	0.4870728	0
PRI	2901	10,095	0.3375929	0
PRD	1760	10,095	0.2020802	0
PVEM	5210	10,095	0.5858346	0
PT	1584	10,095	0.1824666	0
MC	1942	10,095	0.2049529	0

**Nacajuca**

Partido	Votación	Cociente natural	Veces que cabe el cociente natural	Regidurías de representación proporcional
MC	1921	12,112	0.158609586	0
MORENA	22302	12,112	1.841390414	1

**Paraíso**

Partido	Votación	Cociente natural	Veces que cabe el cociente natural	Regidurías de representación proporcional
PRD	4,626	12,414	0.3726438	0
MORENA	20202	12,414	1.6273562	1

**Tacotalpa**

Partido	Votación	Cociente natural	Veces que cabe el cociente natural	Regidurías de representación proporcional
PVEM	1,820	5,635	0.32301	0
PT	874	5,635	0.1551158	0
MORENA	8575	5,635	1.5218742	1

**Teapa**

Partido	Votación	Cociente natural	Veces que cabe el cociente natural	Regidurías de representación proporcional
PT	5485	5,107	1.0741212	1
MC	4728	5,107	0.9258788	0

**Tenosique**

Partido	Votación	Cociente natural	Veces que cabe el cociente natural	Regidurías de representación proporcional
PAN	1878	6,600	0.2845455	0
MORENA	11,322	6,600	1.7154545	1

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/082

**2.21.2 Asignación por resto mayor**

A partir de los resultados anteriores, se advierte que, con excepción de **Comalcalco, Emiliano Zapata y Jonuta**, en el resto de los municipios quedaron Regidurías por representación proporcional pendientes de asignar, toda vez que la votación obtenida por los partidos políticos no es suficiente para su división entre el cociente natural. Sobre esa base, resulta aplicable el contenido del artículo 25 numeral 2 de la Ley Electoral utilizando el resto mayor para la asignación de las Regidurías señaladas, descontando la votación utilizada con la aplicación del cociente natural, en su caso<sup>3</sup>.

Partido	Votación	Votación restante o remanente	Regidurías de representación proporcional
<b>Balancán</b>			
MC	1964	0.3581981	1
PT	1692	0.3085902	0
PVEM	1356	0.2473099	0
PRD	5954	0.0859019	0
<b>Cárdenas</b>			
PRD	23151	0.5060010	1
CIND	4117	0.2678159	0
PVEM	3477	0.2261831	0
<b>Centla</b>			
PVEM	11836	0.8300431	1
PRD	5859	0.4108840	1
CIND	5837	0.4093411	0
MC	3051	0.2139626	0
PT	1936	0.1357691	0
<b>Centro</b>			
PVEM	49693	0.7920781	1
PT	34606	0.5515999	1
MC	19337	0.3082208	0
PRI	12516	0.1994979	0
PAN	9323	0.1486033	0

<sup>3</sup> Para mayor precisión, el esquema se ordenó por municipio y por partido político conforme a la mayor votación restante.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/082

Partido	Votación	Votación restante o remanente	Regidurías de representación proporcional
<b>Cunduacán</b>			
CIND	25546	0.7781026	1
PVEM	3188	0.2218974	0
<b>Huimanguillo</b>			
PRD	9648	0.9747916	1
MC	10147	0.0252084	0
<b>Jalapa</b>			
MORENA	5734	0.9678454	1
PVEM	5527	0.9329057	1
MC	588	0.0992489	0
<b>Macuspana</b>			
PVEM	5914	0.5858346	1
PAN	4917	0.4870728	1
PRI	3408	0.3375929	0
MC	2069	0.2049529	0
PRD	2040	0.2020802	0
PT	1842	0.1824666	0
<b>Nacajuca</b>			
MORENA	22302	0.8413904	1
MC	1921	0.1586095	0
<b>Paraíso</b>			
MORENA	20202	0.6273562	1
PRD	4626	0.3726438	0
<b>Tacotalpa</b>			
MORENA	8575	0.5218742	1
PVEM	1	0.3230100	0
PT	874	0.1551158	0



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/082

Partido	Votación	Votación restante o remanente	Regidurías de representación proporcional
<b>Teapa</b>			
MC	4728	0.9258788	1
PT	5485	0.0741212	0
<b>Tenosique</b>			
MORENA	11322	0.7154545	1
PAN	1878	0.2845455	0

**2.22 Verificación del principio de paridad en la conformación de los Ayuntamientos**

Que, una vez efectuada la asignación de las Regidurías de representación proporcional, este órgano electoral procede a verificar si la conformación de los Ayuntamientos garantiza el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la asignación. En ese sentido, se advierte que, con excepción del Ayuntamiento de Huimanguillo, el resto de las entidades municipales quedaron integradas por 3 o más mujeres, por lo que prevalece la paridad; por lo que, lo conducente es realizar el ajuste correspondiente en el Ayuntamiento señalado conforme a la lista presentada por el partido político.

Sobre esa base, en términos de los artículos 101 numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, uno de los fines del Instituto es garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. Acorde a lo anterior, en el artículo 17 de los Lineamientos de Paridad se determinó que, una vez concluido el ejercicio de distribución de regidurías de representación proporcional, habiendo asignado los géneros en el orden de las listas, el Consejo Estatal verificará si existiera alguna desigualdad en el número de hombres y mujeres en la integración total del Ayuntamiento por ambos principios: mayoría relativa y representación proporcional. De existir un desequilibrio entre los géneros en detrimento de las mujeres, se procederá a hacer los ajustes correspondientes con la mínima afectación en las asignaciones de representación proporcional, para ello el Consejo Estatal aplicará el siguiente procedimiento:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/082

- I. Valorará el espacio de la regiduría en donde se requiera colocar a la mujer para integrar el ayuntamiento de forma paritaria.
- II. Se detectará el espacio asignado al hombre y se revisará el orden en que fueron colocados a través del principio de representación proporcional.
- III. El ajuste que efectuará el Consejo Estatal consistirá en privilegiar el derecho del partido político o de la candidatura independiente a conservar la regiduría de representación proporcional que obtuvo mediante la asignación, ocasionando la mínima afectación para el ajuste de género, iniciando con el partido que obtuvo menos votos, por lo que se asignará a la mujer siguiente de la lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional del partido político o de la candidatura independiente que obtuvo la menor votación.

En ese mismo sentido, tal como lo determino la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Sentencia SX-JDC-1357/2021, es deber de las autoridades electorales, en su carácter de garantes de los principios constitucionales como la igualdad sustantiva, instrumentar medidas adicionales para dotarla de eficacia, por lo que, con la finalidad de ampliar el alcance de la paridad de género en el acceso a la representación política del Estado, específicamente en la integración del Congreso y los ayuntamientos, esta Comisión, en los lineamientos de paridad y género y no discriminación propuestos por el Consejo Estatal, se contempla la posibilidad de que en los casos en que las fórmulas de candidaturas que fueron propuestas por los partidos políticos por el principio de mayoría relativa no alcancen su objetivo, si tales partidos son objeto de ajuste, con el fin de lograr la paridad en la totalidad del órgano colegiado, se deberá sustituir a una persona del género masculino postulado mediante el principio de representación proporcional para lograr la paridad total, debiendo tener preferencia para ser consideradas en ese ajuste, las mujeres que revistan la calidad de indígenas, afro mexicanas, en situación de discapacidad y de la población LGBTTTIQ+, sin que sea necesario observar el lugar en el que aparezcan en las listas respectivas.

Los ajustes anteriores son acordes con el contenido jurisprudencial 10/2021 aprobado por la Sala Superior con rubro: **“PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES”** que señala que, conforme a la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1, del



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2024/082**

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numerales 1 y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la aplicación de reglas de ajuste a las listas de postulaciones bajo el sistema de representación proporcional, con el objeto de lograr la integración paritaria entre géneros en órganos legislativos o municipales, está justificada cuando se traduce en el acceso de un mayor número de mujeres. Lo anterior considerando, en principio, que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género o medidas afirmativas deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor, orientadas a desmantelar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito político. Así, realizar ajustes en la asignación de cargos de representación proporcional de tal manera que se reduzca el número de mujeres dentro del órgano de gobierno implicaría que una medida que se implementó para su beneficio se traduzca en un límite a su participación por el acceso al poder público y, por tanto, sería una restricción injustificada de su derecho de ocupar cargos de elección popular. Con base en lo razonado, en estos casos es apegado al principio de igualdad y no discriminación que los órganos legislativos y municipales se integren por un número mayor de mujeres que de hombres<sup>4</sup>.

De acuerdo con el resultado de la votación, la planilla que obtuvo la mayoría de votos a Presidencia Municipal y Regidurías por el principio de mayoría relativa para el Ayuntamiento de Huimanguillo está conformada por 2 mujeres y 1 hombre; mientras que, de la revisión a las listas postuladas por los partidos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática que son los partidos con derecho a una regiduría de representación proporcional, la asignación corresponde a 2 hombres. Con base en lo anterior, la entidad municipal quedaría integrada por 2 mujeres y 3 hombres, lo que incumple con el principio de paridad.

En ese sentido, de los partidos mencionados, el Partido de la Revolución Democrática es el que obtuvo 9,648 votos, y, por tanto, el de menor votación entre ambos. Así, atendiendo al principio de mínima afectación y garantizando el derecho de dicho partido a contar con una regiduría de representación proporcional, lo conducente es asignarla a la siguiente fórmula de mujeres de la lista de candidaturas a regidurías, que en este caso

<sup>4</sup> Publicada en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, páginas 38 y 39.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/082

corresponde a Norma Cruz Espinoza y Alma Rosa Cadenas Cadenas, propietaria y suplente, respectivamente.

**2.23 Asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional**

Que, a partir de las operaciones realizadas, la asignación de las Regidurías por el principio de representación proporcional en los 17 Ayuntamientos de la entidad es de acuerdo con lo siguiente:

**Balancán**

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
PRD	1	RAQUEL DÍAZ MAY	M	YITZEL KARELY MENDOZA VALENZUELA	M
MC	1	AZUCENA MARGARITA VILLA MATEO	M	ELIA CRISTEL HERRERA DAMIAN	M

**Cárdenas**

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
PRD	1	MIGUELINA OVANDO LOPEZ	M	MARICELA GONZALEZ TEJEDA	M
PRD	2	HUMBERTO LAZO CORDOVA	H	JOSE EMILIANO PEREZ PEREZ	H

**Centla**

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
PVEM	1	JHOYSI ESTELA ARIAS DE LA CRUZ	M	MARIANA JIMENEZ MELCHOR	M
PRD	1	ROSA ISELA HERNÁNDEZ PÉREZ	M	LUZ NELLY BROCA RAMÍREZ	M



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/082

**Centro**

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
PVEM	1	CITLALI SOTO GONZALEZ	M	PAOLA ITZEL RUIZ PEREZ	M
PT	1	SELENA VELASCO VIDAL	M	KAREN FERNANDA GARCIA PEREZ	M

**Comalcalco**

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
PRD	1	GEORGINA CARRILLO LEON	M	MARISELA PEREZ OLIVE	M
PRD	2	AGUSTIN DE LA CRUZ IZQUIERDO	H	SAUL ARIAS JIMENEZ	H

**Cunduacán**

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
CIND.	1	MARIEVA YORNELY BURELO PEREZ	M	MARIA IVONNE ZARDONI HERRERA	M
CIND.	2	CATARINO RODRIGUEZ HERNANDEZ	H	JULIO CESAR HERNANDEZ RUIZ	H

**Emiliano Zapata**

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
MORENA	1	ALEJANDRO GONZALEZ VAZQUEZ	H	IGNACIO PEREZ CENTENO	H
MORENA	2	MINERVA EDNA ARCIBAR VARGAS	M	KAREN ANTONIA RODRIGUEZ RAMIREZ	M

**Huimanguillo**

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
MC	1	MANUEL ERNESTO RABELO ESTRADA	H	CARLOS MARIO URGELL SANCHEZ	H
PRD	1	NORMA CRUZ ESPINOZA	M	ALMA ROSA CADENAS	M

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/082

**Jalapa**

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
MORENA	1	RAFAEL GONZALEZ LOPEZ	H	ALEJANDRO BOCANEGRA DOMINGUEZ	H
PVEM	1	MARIA DE LA LUZ PRIEGO RIVERO	M	ADRIANA MAGDALENA CORNELIO RODRIGUEZ	M

**Jalpa de Méndez**

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
MORENA	1	HILDA HERNANDEZ ZACARIAS	M	ANDRI JOSEFINA MONTERO LOPEZ	M
MORENA	2	JOSE ANTONIO TRIANO MAY	H	JOSE SEBASTIAN MORALEZ LOPEZ	H

**Jonuta**

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
PRD	1	DAVID LEON REYES	H	JESÚS LOPEZ REYES	H
PRD	1	ANYA NABILA MARIA ZURITA DIAZ	M	TEUTILA DAMIAN CORREA	M

**Macuspana**

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
PVEM	1	CYNTHIA CECILIA REYES SANCHEZ	M	ANA FERNANDA HERNANDEZ ALAMILLA	M
PAN	1	REBECA GUADALUPE TAPIA HERNANDEZ	M	MARY CARMEN SOLIS PEREZ	M

**Nacajuca**

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
MORENA	1	ROSIO DEL CARMEN DE LA O DE LA O	M	LETICIA GONZALEZ SANCHEZ	M
MORENA	2	ROMAN RAMIREZ BENITO	H	JUAN GARCIA RAMON	H

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/082

**Paraíso**

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
MORENA	1	SELENA DEL CARMEN GOMEZ CHACHA	M	ANA DEYSI ALCUDIA HERNANDEZ	M
MORENA	2	ISRRAEL PALMA RODRIGUEZ	H	JOSE ALFREDO ARIAS PEREZ	H

**Tacotalpa**

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
MORENA	1	MARITZA PEREZ PEREZ	M	MARGARITA CRUZ VAZQUEZ	M
MORENA	2	RICARDO CASTELLANOS MAZA	H	GABRIEL PEREZ AGUILAR	H

**Teapa**

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
PT	1	IRENE DE LA CRUZ CARRASCO	M	CARLA ISABEL DE ALMEIDA CANO	M
MC	1	MARIA DEL CARMEN LOPEZ RIVERA	M	LUZ VIANEY MENDEZ CORNELIO	M

**Tenosique**

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
MORENA	1	ARMANDO DIAZ LARA	H	MIGUEL ANGEL LOPEZ PEREZ	H
MORENA	2	AMALIA MONTEJO OCHOA	M	AMINTA ALTUNAR RODRIGUEZ	M

**2.24 Verificación de los requisitos de elegibilidad**

Que, conforme a la documentación adjunta a las solicitudes de registro, este Consejo Estatal advierte que las personas a las que se les asignó una Regiduría por representación proporcional son ciudadanas mexicanas, cuentan con una residencia no menor a tres años anteriores al día 2 de junio del año en curso; tienen dieciocho años cumplidos y disponen de credencial para votar vigente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/082

Por otra parte, en el caso de los requisitos de carácter negativo, no se advierte que exista prueba alguna que demuestre que las personas que solicitaron su registro: sean ministros de algún culto religioso; tengan antecedentes penales; son titulares de alguna de las dependencias de la administración pública estatal, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, organismos autónomos, o de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni de las presidencias municipales, regidurías, concejalías, secretarías del ayuntamiento o de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la administración municipal; o en su caso, que no se separaron de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

Asimismo, las personas postuladas manifestaron bajo protesta, que no han sido condenadas con sentencia firme, por violencia política, violencia familiar o doméstica; por alguna agresión de género en el ámbito privado o público; por la comisión de delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; por morosidad o incumplimiento en sus obligaciones alimentarias. Lo que se corroboró con los informes proporcionados por las autoridades competentes proporcionados en fechas 6 y 7 de junio de la presente anualidad por las autoridades competentes, de los que se desprende que, a la fecha, las personas mencionadas no tienen suspendidos sus derechos político – electorales en virtud de que no se ubican en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal.

En ese tenor, las personas a las que se les asignó una Regiduría por el principio de representación proporcional mantienen los requisitos de elegibilidad, ello en virtud de que no obra en los archivos de esta autoridad electoral elemento demostrativo que indique lo contrario.

Al respecto, la Sala Superior sostiene, con base en el criterio establecido en la jurisprudencia 7/2004 de rubro: **“ELEGIBILIDAD. LOS MOMENTOS PARA SU IMPUGNACIÓN NO IMPLICAN DOBLE OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIR POR LAS MISMAS CAUSAS”**, que el análisis de la elegibilidad de candidaturas se puede realizar en dos momentos: el primero, durante el registro ante la autoridad electoral y el segundo, cuando se califica la elección respectiva.

No obstante, conforme a la citada jurisprudencia 7/2004, existe un segundo momento que permite el análisis de la elegibilidad de una candidatura, que es, al calificarse la elección respectiva. Es precisamente en este momento cuando la autoridad podrá considerar toda la información superveniente para analizar si la persona candidata



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2024/082**

ganadora cumple con los requisitos estipulados en el artículo 38 de la Constitución Federal<sup>5</sup>.

En ese contexto, se declaran elegibles las personas electas que ocuparán las Regidurías asignadas por el principio de representación proporcional. En consecuencia, este Consejo Estatal procederá a la entrega de las constancias de asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional que conformarán los 17 Ayuntamientos en la entidad.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

**3 Acuerdo**

**Primero.** De conformidad con el artículo 115 numeral 1 fracción XXV de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, una vez efectuado el cómputo total de la elección, se declara la validez de la elección de Regidoras y Regidores electos según el principio de representación proporcional con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

**Segundo.** En virtud de lo anterior y de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 115 de la Constitución Federal, 64 de la Constitución Local; 23, 24, 25 y 26 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco se asignan las Regidurías por el principio de representación proporcional en los 17 Ayuntamientos de la entidad para quedar de la siguiente forma:

**Balancán**

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
PRD	1	RAQUEL DÍAZ MAY	M	YITZEL VALENZUELA KARELY MENDOZA	M
MC	1	AZUCENA MARGARITA VILLA MATEO	M	ELIA CRISTEL HERRERA DAMIAN	M

<sup>5</sup> SUP-JDC-741/2023 y acumulados



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/082

**Cárdenas**

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
PRD	1	MIGUELINA OVANDO LOPEZ	M	MARICELA GONZALEZ TEJEDA	M
PRD	2	HUMBERTO LAZO CORDOVA	H	JOSE EMILIANO PEREZ PEREZ	H

**Centla**

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
PVEM	1	JHOYSI ESTELA ARIAS DE LA CRUZ	M	MARIANA JIMENEZ MELCHOR	M
PRD	1	ROSA ISELA HERNÁNDEZ PÉREZ	M	LUZ NELLY BROCA RAMÍREZ	M

**Centro**

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
PVEM	1	CITLALI SOTO GONZALEZ	M	PAOLA ITZEL RUIZ PEREZ	M
PT	1	SELENA VELASCO VIDAL	M	KAREN FERNANDA GARCIA PEREZ	M

**Comalcalco**

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
PRD	1	GEORGINA CARRILLO LEON	M	MARISELA PEREZ OLIVE	M
PRD	2	AGUSTIN DE LA CRUZ IZQUIERDO	H	SAUL ARIAS JIMENEZ	H

**Cunduacán**

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
CIND.	1	MARIEVA YORNELY BURELO PEREZ	M	MARIA IVONNE ZARDONI HERRERA	M
CIND.	2	CATARINO HERNANDEZ RODRIGUEZ	H	JULIO CESAR HERNANDEZ RUIZ	H

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten mark)*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/082

**Emiliano Zapata**

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
MORENA	1	ALEJANDRO GONZALEZ VAZQUEZ	H	IGNACIO PEREZ CENTENO	H
MORENA	2	MINERVA EDNA ARCIBAR VARGAS	M	KAREN ANTONIA RODRIGUEZ RAMIREZ	M

**Huimanguillo**

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
MC	1	MANUEL ERNESTO RABELO ESTRADA	H	CARLOS MARIO URGELL SANCHEZ	H
PRD	1	NORMA CRUZ ESPINOZA	M	ALMA ROSA CADENAS CADENAS	M

**Jalapa**

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
MORENA	1	RAFAEL GONZALEZ LOPEZ	H	ALEJANDRO DOMINGUEZ BOCANEGRA	H
PVEM	1	MARIA DE LA LUZ PRIEGO RIVERO	M	ADRIANA MAGDALENA CORNELIO RODRIGUEZ	M

**Jalpa de Méndez**

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
MORENA	1	HILDA HERNANDEZ ZACARIAS	M	ANDRI JOSEFINA MONTERO LOPEZ	M
MORENA	2	JOSE ANTONIO TRIANO MAY	H	JOSE SEBASTIAN MORALEZ LOPEZ	H

**Jonuta**

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
PRD	1	DAVID LEON REYES	H	JESUS LOPEZ REYES	H
PRD	1	ANYA NABILA MARIA ZURITA DIAZ	M	TEUTILA DAMIAN CORREA	M

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/082

**Macuspana**

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
PVEM	1	CYNTHIA SANCHEZ CECILIA REYES	M	ANA FERNANDA HERNANDEZ ALAMILLA	M
PAN	1	REBECA GUADALUPE HERNANDEZ TAPIA	M	MARY CARMEN SOLIS PEREZ	M

**Nacajuca**

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
MORENA	1	ROSIO DEL CARMEN DE LA O DE LA O	M	LETICIA GONZALEZ SANCHEZ	M
MORENA	2	ROMAN RAMIREZ BENITO	H	JUAN GARCIA RAMON	H

**Paraíso**

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
MORENA	1	SELENA DEL CARMEN GOMEZ CHACHA	M	ANA DEYSI ALCUDIA HERNANDEZ	M
MORENA	2	ISRRAEL PALMA RODRIGUEZ	H	JOSE ALFREDO ARIAS PEREZ	H

**Tacotalpa**

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
MORENA	1	MARITZA PEREZ PEREZ	M	MARGARITA CRUZ VAZQUEZ	M
MORENA	2	RICARDO CASTELLANOS MAZA	H	GABRIEL PEREZ AGUILAR	H

**Teapa**

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
PT	1	IRENE DE LA CRUZ CARRASCO	M	CARLA ISABEL DE ALMEIDA CANO	M
MC	1	MARIA DEL CARMEN LOPEZ RIVERA	M	LUZ VIANEY MENDEZ CORNELIO	M



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/082

**Tenosique**

Partido	Núm.	Propietaria/o	Género	Suplente	Género
MORENA	1	ARMANDO DIAZ LARA	H	MIGUEL ANGEL LOPEZ PEREZ	H
MORENA	2	AMALIA MONTEJO OCHOA	M	AMINTA ALTUNAR RODRIGUEZ	M

**Tercero.** Con fundamento en el artículo 270 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco expídanse las constancias de asignación proporcional a las fórmulas detalladas en el presente acuerdo.

**Cuarto.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Quinto.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Especial y Permanente de Cómputo Estatal efectuada el día nueve de junio del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

  
**MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**  
 CONSEJERA PRESIDENTA



  
**LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  
 SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (43) CUARENTA Y TRÉS FOJAS ÚTILES, LAS CUALES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2024/082, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ASIGNA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CON BASE EN EL RESULTADO OBTENIDO EN LOS CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

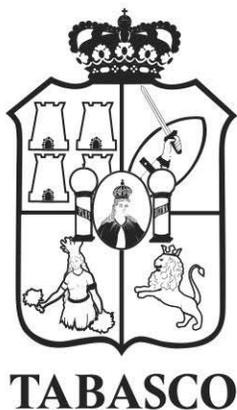
-----DOY FE-----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO EJECUTIVO

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 12191	CED-11/2024/010 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DISTRITAL 11 CON CABECERA EN COMALCALCO, MEDIANTE EL CUAL SE SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y QUE FUNGIRÁ CON EL CARÁCTER DE BODEGUERO ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.....	2
No.- 12192	CED-12/2024/013 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DISTRITAL 12 CON CABECERA EN COMALCALCO, MEDIANTE EL CUAL SE SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y QUE FUNGIRÁ CON EL CARÁCTER DE BODEGUERO ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.....	18
No.- 12193	CED-13/2024/014 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DISTRITAL 13 CON CABECERA EN CUNDUACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y QUE FUNGIRÁ CON EL CARÁCTER DE BODEGUERO ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.....	34
No.- 12194	CED-14/2024/012 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DISTRITAL 14 CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, MEDIANTE EL CUAL SE SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y QUE FUNGIRÁ CON EL CARÁCTER DE BODEGUERO ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.....	50
No.- 12195	CED-15/2024/12 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DISTRITAL 15 CON CABECERA EN HUIMANGUILLO, MEDIANTE EL CUAL SE SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y QUE FUNGIRÁ CON EL CARÁCTER DE BODEGUERO ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.....	66
No.- 12196	ACUERDO CE/2024/081, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ASIGNA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CON BASE EN EL RESULTADO OBTENIDO EN EL CÓMPUTO DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.....	82
No.- 12197	ACUERDO CE/2024/082, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ASIGNA Y DECLARA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CON BASE EN EL RESULTADO OBTENIDO EN EL CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.....	122
	INDICE.....	166



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: diLhqeCtIzAsOxAELIUbliJQbGZPu/BnQAvavpryYnQwio+FCIF7p6vWkEaRka9LHYndITCzIk2e diK9PoLrhBwLYcvLJe+IXUU1t3meFZ3Htvq2pxRjdsHONpjCP6fZluRN8vEF1KsOZBwd/Tekf3sJJpavSYCGs33+0E cEtoNZ3CeufGL3zLbCmUxTQ+gZcpK3f0fcWuxrT+S1jUICZkE7lno4Qmlw2khpiu5M9y+oN3OIkAUudyzms8qlhZ AvE7Eh4ELfHpw2O5eDxa53zSjkeUagvDqIEbZ/WmrRaPFu2myOxv+QANW3bXi6pINyC48ayrYPAZRYHBWDiOfw

==